

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

Para optar el Título Académico de Licenciado en Derecho

“NECESIDAD DE ESTABLECER UNA NORMA JURÍDICA (ORDENANZA MUNICIPAL) QUE PROHIBA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS EN LA PROVINCIA JOSÉ MANUEL PANDO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MACHACA 1 RA. SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

INSTITUCIÓN : Gobierno Municipal de Santiago de Machaca

POSTULANTE : Arturo Apaza Torrez

La Paz – Bolivia

2011

DEDICATORIA

A mis padres que en vida me guiaron

A mis hermanas que me apoyaron Incondicionalmente

AGRADECIMIENTO

Mi profunda gratitud a la Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas que nos brinda la oportunidad de formarnos como

buenos profesionales.

Al Gobierno Municipal de Santiago de Machaca, Prov. José Manuel Pando

por su colaboración en la presente investigación.

Al Director de la Carrera de Derecho Dr. Juan Ramos Mamani

por su constante apoyo

y colaboración en mi formación.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I

EVALUACION Y DIAGNOSTICO

MARCO TEÓRICO	4
a) Concepto de Explotación de recursos áridos	4
b) Ubicación Geográfica del Municipio Santiago de Machaca	11
Ubicación	
c) Población	12
d) Sobre el municipio y sus funciones	12
e) Análisis sobre la degradación de recursos ambientales	12
f) Noción de explotación de recursos áridos	20
g) Teoría general del Derecho Positivo	21
h) Responsabilidad del municipio autónomo	22
ORGANIZACIÓN POLÍTICO, ADMINISTRATIVA Y CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.	37
h.12.2. AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES.	39
h.12.3. LA REGIONALIZACIÓN	42

h.12.4. AUTONOMÍAS INDÍGENAS	45
C. MARCO HISTÓRICO	46
D. MARCO CONCEPTUAL	48
a.1. IMPORTANCIA DE LOS ARIDOS.	50
a.2. TIPOS DE ARIDOS.	51
E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.....	54
a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	54
a.1. La reforma agraria	54
a.2. Los proyectos políticos de Estado-Nación	59
a.3. Los recursos naturales y lo común	64
b. Ley del Medio Ambiente 1333	70
c. Código de Minería 1777	71

CAPITULO II

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

a. Recursos áridos	71
--------------------------	----

b. Antecedentes Históricos de la Explotación de recursos áridos	71
c. Análisis de la Ley del medio ambiente con relación a explotación de recursos áridos.	72
d. Antecedentes técnicos en la legislación Municipal, de Santiago de Machaca.---	72
e. Proyecto de Ordenanza Municipal	73

CAPITULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES	76
2. RECOMENDACIONES	77
3. BIBLIOGRAFÍA	80
4. ANEXOS	81

PROLOGO

El presente tema de investigación, realizado por el postulante ARTURO APAZA TORREZ tiene como finalidad de incorporar los mecanismos de control para la explotación de áridos mediante la aplicación de normas en el municipio de Santiago de Machaca.

E constatado la falta de la regulación y aplicación de los mecanismos de control ya existentes que no se aplican en los diversos municipios de nuestro vasto territorio.

Las cuales son de gran importancia, para la explotación racional y la defensa de nuestro medio ambiente.

Los recursos económicos que genere la explotación controlada de recurso de áridos, beneficie al municipio y la población, mediante obras.

La presente investigación que realice para Postular al título de Abogado, da una visión clara de los alcances del estudio, del impacto ambiental, sus consecuencias y sus beneficios.

Este estudio puede tomarse como ejemplo para el desarrollo productivo de otros municipios a lo largo del País

La Paz junio de 2011.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es el resultado de un estudio de campo en donde se evidencia claramente la deficiencia en el control de explotación de los recursos áridos y suelo en el Gobierno Municipal de Santiago de Machaca. Para tal efecto propongo una normativa de regulación (ordenanza municipal).

Estos recursos naturales representan, además, fuentes de riqueza para la explotación económica. Por ejemplo, los minerales, el suelo, los animales y las plantas constituyen recursos naturales que el hombre puede utilizar directamente como fuentes para esta explotación. De igual forma, los combustibles, el viento y el agua pueden ser utilizados como recursos naturales para la producción de energía. Pero la mejor utilización de un recurso natural depende del conocimiento que el hombre tenga al respecto, y de las leyes que rigen la conservación de aquel.

La conservación del medio ambiente debe considerarse como un sistema de medidas sociales, socioeconómicas y técnico-productivas dirigidas a la utilización racional de los recursos naturales, la conservación de los complejos naturales típicos, escasos o en vías de extinción, así como la defensa del medio ante la contaminación y la degradación.

La erosión del suelo constituye el principal proceso de degradación de las tierras. Este proceso ha sido estudiado ampliamente. El presente trabajo tiene como finalidad, investigar la erosión de los suelos y su importancia en el aprovechamiento de estos lugares para el uso de las construcciones, para la fabricación de cemento como materia prima, la identificación de las áreas con riesgos potenciales de erosión y la cuantificación de las pérdidas económicas que tiene la región, en cuanto a la falta de la normativa la falta de industrialización controlada de estos recursos.

CAPITULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

A. MARCO INSTITUCIONAL

En concordancia con el reglamento del Régimen Académico Estudiantil de la Universidad Boliviana, y con el reglamento de la Modalidad de graduación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés, se ha cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la convocatoria en la Dirección de Carrera y previa solicitud, mediante Resolución del Honorable Consejo de Carrera N° 1566/2010 y Homologada por Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 2479/2010, en consecuencia mediante Memorándum de Asignación de Trabajo Dirigido CITE.: PERS. N° 0065/2010 emitido por Héctor Espejo Espejo Honorable Alcalde del Gobierno Municipal de Santiago de Macha – Prov. José Manuel Pando en fecha 11 de octubre de 2010, fui asignado a la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal en el marco de convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Municipal de Santiago de Machaca y la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

En el lapso de tiempo que estuve en la población de SANTIAGO DE MACHACA realicé las siguientes actividades:

- Comprobé la documentación adjuntando en los cuadernos de propiedad de los bienes inmuebles de los propietarios o dueños con los datos existentes que aun principio se elaboro en la unidad Jurídica.
- Realice los informes sobre el Seguimiento de trámites administrativos en distintos órganos del estado Plurinacional de Bolivia, como su inicio, su desarrollo, y si estos se concluyeron o no, para luego remitir al Ejecutivo Municipal.

- Ayude a la Orientación de la población, con respecto a los derechos sucesorios, compra y venta de propiedades, y temas referentes a proyectos presentados por organizaciones ante la alcaldía Municipal de Santiago de Machaca.
- Realice informes finales sobre las minutas que se otorgo a título gratuito, es decir de las propiedades que fueron adjudicadas a título gratuito a diferentes instituciones y personas naturales, en gestiones anteriores.
- Realice los informe sobre las propiedades que no están habitadas, y que el Honorable Concejo Municipal pueda emitir una ordenanza y tomar mediadas inmediatas de orden legal sobre estas propiedades.
- Realice el informe final sobre las labores realizada de mi parte en la unidad Jurídica para que el mismo sea presentado ante el Honorable Concejo Municipal.
- Sellado de solicitudes dirigidas a la unidad jurídica.
- Sellado de informes de la unidad.
- Revisión de ordenanzas municipales, con la normativa jurídica y que los mismos no contravengan normas algunas preestablecidas.

Orientando a la población y público en general del Municipio de Santiago de Machaca para la realización de trámites administrativos o judiciales de complementación, rectificación, corrección, ratificación, enmiendas, cancelación de partidas y otros referentes a temas jurídicos o judiciales.

B. MARCO TEÓRICO

En el presente marco teórico resalta la necesidad de aplicar la Ley de Áridos (3425 promulgada en 2006)¹, **NORMA JURÍDICA (ORDENANZA MUNICIPAL) QUE PROHÍBE LA EXPLOTACIÓN IRRACIONAL DE ÁRIDOS** por la incesante explotación de áridos (arena, piedra, arenilla, arcilla, grava, gravilla, ripio, cascajo, turba) que constantemente se va explotando en esta región, que a su vez genera la necesidad de explotar estos recursos naturales, ya que esta cerca de los países de Perú y Chile, y es necesario normar, la explotación controlada de estos recursos.

a) Concepto de Explotación de recursos áridos

Recursos

Los recursos son relacionados a los medios de vida y elementos que se constituyen en las riquezas y potencialidades de la región en este caso la localidad de SANTIAGO DE MACHACA. Cuando se refiere a los recursos naturales, la aceptación es más amplia, extendiéndose no sólo a los recursos efectivamente utilizados, donde también sean beneficiados tanto como los habitantes, como la comunidad en sus actividades socioeconómicas.

Los recursos naturales áridos son un bien del Estado que los debe administrar con miras al largo plazo. Donde el Estado debe asumir un papel regulador sobre la exploración y uso de los recursos para garantizar un desarrollo sostenible.

En el país existen por lo menos ocho áreas mineras importantes.

¹ REGLAMENTO A LA LEY Nº 3425 DE 20 DE JUNIO DE 2006 PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

1. Metales básicos y preciosos yacimientos y prospectos masivos que se presentan en la cordillera Occidental, desde Berenguela en el norte, hasta los cerros Zapaleri y Bonete en el sur. Existen importantes manifestaciones mineras en rocas del Precámbrico del departamento de Santa Cruz, en la zona Rincón del Tigre - San José de Chiquitos - San Ignacio de Velasco - Manomo - Santa Rosa de la Mina.
2. Area antimonífera y antimonio - aurífera, bordeando la cordillera Oriental, desde de las Tres Cruces hasta la de los Lípez.
3. Area estañífera y estaño-argentífera, en la cordillera Oriental, desde la de Apolobamba en el norte, hasta las Chichas en el sur.
4. Areas auríferas, yacimientos y prospectos que se encuentran en forma de vetas en el sector norte de la cordillera Oriental; yacimientos masivos de oro en el sector central del altiplano (La Joya); aluviones en los cauces actuales y paleocauces de los ríos que drenan la cordillera Oriental y fluyen hacia el noreste (ríos: Consata, Tipuani, Challana, Zongo, Kaka, Beni, Bopi, Madre de Dios y Madera) y aluviones de oro en las localidades de San Ramón, San Javier, Ascensión de los Guarayos e hito Puerto Villazon en el Precámbrico.
5. Area cuprífera, en el altiplano norte y central hasta las cercanías del Salar de Uyuni.
6. Areas de piedras semipreciosas, en la frontera con el Brasil, en los sectores de La Gaiba, San Matías y Huanchaca.
7. Salares, Coipasa y Uyuni, en el sudoeste del país.
8. Area ferrífera, yacimientos del Mutún, ubicado al sureste del departamento de Santa Cruz.

Las áreas de petróleo se ubican en las serranías subandinas, la llanura chaco-beniana, las ondulaciones pandinas y el altiplano.

9. Por ultimo tenemos en al región andina una bastante extensión de áridos que se explotan y convierten en materiales de construcción.

El Deterioro del medio ambiente

Los problemas ecológicos de Bolivia no son muy diferentes a los del resto de países latinoamericanos, sin embargo, algunos casos son más dramáticos por las condiciones de pobreza por la que vive la mayor parte de la población. Entre los principales se pueden mencionar: la pérdida de la cobertura vegetal, la erosión de los suelos, la deforestación, la quema indiscriminada de pastizales y bosques, la pérdida de la biodiversidad, el uso indiscriminado de agroquímicos, el sobrepastoreo, la contaminación de las aguas debido a la minería, la falta de saneamiento ambiental urbano y otros.

La Perdida de la cobertura árida

La explotación inadecuada de tierras produce tres efectos nocivos en las áreas:

- a) Degradación del valor económico del sector por la extracción de áridos de gran valor sin ninguna reposición.
- b) Fuerte impacto sobre la fauna silvestre
- c) El desplazamiento de colonizadores espontáneos, comerciantes para la explotación de los áridos y suelos.

Erosión de suelos

La erosión de los suelos constituye el principal problema ecológico de Bolivia por sus características, magnitud e implicaciones para la economía rural y la alimentación de la población. Los procesos erosivos provocados por las actividades humanas tienen su origen en la época colonial con la introducción de técnicas inapropiadas de laboreo de la tierra, de especies ganaderas, el excesivo uso de leña y otros. La erosión se produce por las actividades humanas y también debido a fenómenos naturales. Cabe señalar que la mayor parte de los suelos del país son

frágiles y que el uso de técnicas inapropiadas puede llevar rápidamente a la erosión. En el ámbito nacional se presenta una erosión en diferentes grados y por diferentes razones, en una extensión no evaluada que puede llegar del 5 al 15% de la superficie total de Bolivia.

Las soluciones se ven dificultadas por la carencia de opciones tecnológicas de bajo costo para frenar la erosión y rehabilitar tierras. Tampoco existe un plan maestro de reforestación. No se han identificados las especies apropiadas para estas regiones. El pino y el eucalipto, especies más utilizadas en el pasado, no necesariamente han sido las más apropiadas.

Saneamiento ambiental

Algunas ciudades del país han experimentado, en los últimos 20 años, un crecimiento vertiginoso. Este crecimiento se ha producido sin planificación previa y no se ha dotado de los servicios básicos elementales, como agua potable, alcantarillado, electricidad, sistemas de limpieza y disposición de desechos sólidos.

La población con menos recursos, vive hacinada en viviendas precarias, en un ambiente muy deteriorado, rodeado de aguas servidas y de basura. Hay un severo deterioro de la calidad de vida urbana causado por el hacinamiento y la acumulación de basura. Los desechos industriales y domésticos son una montaña tóxica, pestilente e infecciosa. Una montaña difícilmente degradable a corto plazo que va emponzoñando también el medio ambiente que, más o menos transformado, se respira, se bebe y se come. Se calcula que en Bolivia cada persona produce en promedio hasta un kilo diario de basura.

Uso irracional de agroquímicos

El uso de pesticidas, insecticidas, plaguicidas y otros insumos agrícolas ha aumentado considerablemente en los últimos años.

La producción agroindustrial ha recurrido al uso creciente de plaguicidas y otros compuestos agroquímicos que dan como resultado peligrosos niveles de contaminación.

También afecta de manera directa a la producción del territorio ya que posteriormente quedan inservibles los suelos, y ya no se pueden cultivar en el sector.

Contaminación del agua

La contaminación de las aguas ocasiona los mayores problemas de salud en la población boliviana. Se calcula que el 80% de las enfermedades en el país tienen origen en el consumo de aguas contaminadas, las diarreas infantiles son la principal causa de mortalidad.

El uso de aguas contaminadas, provenientes de la ciudad para regar lo cultivado, es muy común en las zonas aledañas a la ciudad de La Paz, dando lugar a enfermedades como salmonelosis, cólera, cisticercosis, amebas y otros.

Existe contaminación por desechos tóxicos provenientes de actividades mineras, industriales, y mal uso de pesticidas y herbicidas.

También con la explotación de las tierras áridas para convertirlas en materiales de construcción se va derrochando bastante cantidad de agua.

Contaminación del aire

La deforestación, la falta de parques (áreas verdes) en las ciudades, la quema creciente y periódica de la cobertura vegetal (chaqueos), la indiscriminada explotación de áridos, las emisiones de las industrias y el incremento desmesurado del parque automotor, están ocasionando un problema ambiental nuevo para el país: la falta de aire puro, derecho natural que ya no se respeta.

Contaminación minera

Bolivia ha sido un país tradicionalmente minero, pero la minería ha tomado muy pocas precauciones para evitar la contaminación de suelos y agua. Esta actividad, por sus propias características, es altamente contaminante. No hay estadísticas, excepto muy parciales, que indiquen la incidencia de las actividades mineras en el ambiente. La actividad minera consume alrededor de 32 millones de metros cúbicos de agua por año, la mayor parte de los cuales son devueltos a sus cauces naturales sin tratamiento.

Estas aguas contienen plomo, ácidos, cianuros, álcalis, iones metálicos y no metálicos, sólidos en suspensión, sustancias orgánicas y radioactivas que afectan notablemente a la salud de las poblaciones mineras, particularmente la salud de las poblaciones mineras, particularmente la de los pequeños cooperativistas que trabajan en condiciones muy precarias y a la de las zonas campesinas aledañas.

Bastantes áreas del altiplano sufren de contaminación de aguas por la explotación inadecuada de los recursos que tienen en sus regiones de igual manera un 60% de la contaminación del medio ambiente se evapora hacia la atmósfera, precipitándose en otras áreas.

Impacto ambiental

Con relación a la protección del medio ambiente, se empiezan a imponer técnicas de impacto ambiental. Los estudios de impacto que permiten anticipar acciones de desarrollo y producción sobre el medio ambiente.

En general, los análisis de impacto ambiental son requeridos para toda actividad o proyecto que pueda afectar la salud humana por medio de la contaminación del aire, el agua que puede tener efectos opuestos sobre el hábitat, plantas y animales, áreas de preservación de la diversidad biológica. El problema ambiental de Bolivia tiene gran complejidad. Pese a la reducida población frente a su extenso territorio, la depredación de los recursos naturales y deterioro del medio ambiente, adquieren un carácter dramático en variadas regiones del país.

Delimitación Espacial

b) Ubicación Geográfica del Municipio Santiago de Machaca

Ubicación²

Departamento: La Paz

Municipio: Santiago de Machaca

Provincia: Gral. José Manuel Pando

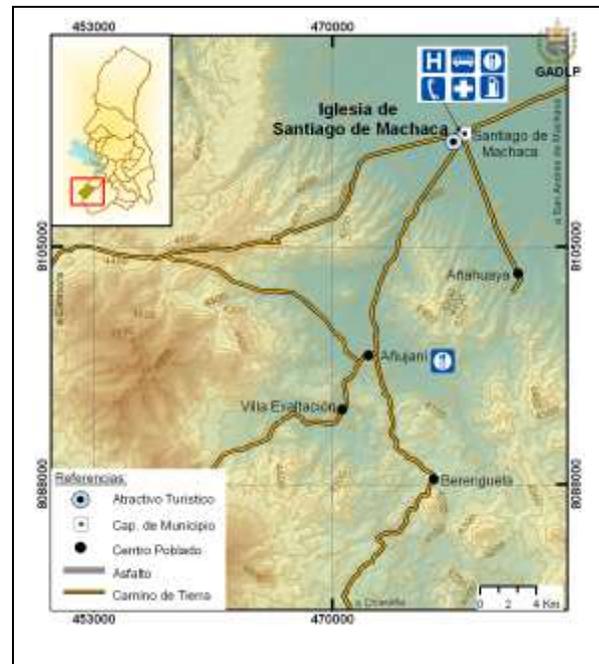
Cantón: Santiago de Machaca

Como llegar

La Paz - Viacha (36 Km).

Viacha - Andrés de Machaca (88 Km).

Andrés de Machaca - Santiago de Machaca (26 Km).



c) Población

² http://www.globeholidays.net/South_America/Bolivia/SantiagoDeMachaca/Maps3.htm

Tiene una población Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) la población es de 7.137

d) Sobre el municipio y sus funciones

Santiago de Machaca es un municipio eminentemente ganadero dedicado a la explotación de los camélidos, (llamas, alpacas), seguido por el ovino y vacuno.

e) Análisis sobre la degradación de recursos ambientales

La forma de utilización de la naturaleza en la extracción de los productos que población necesita para su subsistencia o para satisfacer aquellos deseos que va creando el desarrollo, está indisolublemente ligada a la explotación de suelos y áridos, para la obtención de material de construcción. En esta utilización de áridos no siempre se ha actuado en forma racional o eficiente, aun cuando su acción pudo parecer racional de acuerdo con los principios vigentes y aceptados del sistema de vida se esta explotando de manera incontrolada estas áreas.

El sistema social siempre ha hecho uso de la naturaleza, ya sea en la explotación misma de los recursos naturales, o mediante el aprovechamiento de la capacidad de adaptación y asimilación del medio natural. Lo nuevo es la escala en que éste se utiliza a través de una explotación de los recursos naturales cada vez más intensiva y de mayor magnitud, y de la presión creciente sobre las capacidades de asimilación y la resiliencia del sistema natural.

Debido al crecimiento demográfico del municipio de SANTIAGO DE MACHACA, donde existe una mayor demanda habitacional, cuyo aspecto incide en la explotación irracional de los recursos áridos del lugar, para la construcción de estas viviendas.

Este uso masivo y acelerado de los recursos naturales, y la presión sobre los mecanismos naturales de asimilación y resiliencia, se lleva a cabo a un ritmo y en una forma tal, que supera los tiempos normales de regeneración y asimilación del sistema natural, resultado en un agotamiento acelerado de recursos y degradación del medio.

No tiene sentido el argumento de que la sociedad ha vivido antes con menos y más simple recursos materiales. No es posible volver al pasado; tampoco tiene validez, ni es aceptable una posición conservacionista que frene el desarrollo e impida superar la situación de miseria en que vive la población, mas, con la reglamentación de normas y leyes que tiene que ver con la explotación controlada de áridos se podrá regularizar y ver el aprovechamiento que tendrá el municipio.

El rechazo de una posición conservacionista de este tipo no implica, obviamente, la aceptación de una política de explotación irrestricta del medio natural. Ni los conceptos de explotación ni los de conservación responden a los requerimientos de un proceso de desarrollo racional visto desde el ángulo del medio ambiente. Por lo tanto, los argumentos relativos al menor consumo de recursos naturales en periodos anteriores y la idea de que su creciente uso lleva inevitablemente, con su agotamiento, al colapso, y la posterior desaparición de estas áreas áridas, deben ser vistos desde otro punto de vista. Hay que tratar de descubrir en qué forma deben usarse tales recursos a fin de aumentar su eficiencia y cómo incorporar nuevos recursos que no alteren negativamente el funcionamiento de la población.

Ello implica explorar en qué medida el problema ambiental y de utilización de recursos va a contribuir y obligar al sistema social a cambiar sus estilos de vida y patrones de desarrollo. Y esto a su vez supone reconocer que el consumo masivo y la creciente diversificación de recursos por un lado responde y por otro requiere una específica institucionalidad social. Así pues, el problema de la utilización de los recursos naturales, de su agotamiento y del deterioro del medio deben examinarse desde una doble perspectiva: por una parte, la de la existencia de recursos naturales conocidos y de las leyes naturales que gobiernan y regulan su proceso de reproducción, así como la capacidad del medio para regenerarse y absorber el impacto de la actividad humana, y, por otra, por la forma en que el sistema social lleva a cabo sus actividades, que se traducen en formas específicas de gestión ambiental.

Ello requiere definir un patrón de desarrollo y un estilo de vida que considere explícitamente la dimensión ambiental, tanto en relación con sus escalas de valores,

posiciones culturales y procesos de decisión como en la estructuración del sistema institucional. Pero, además, requiere un sistema social capaz de reconocer las leyes que gobiernan los procesos naturales y de tomarlas debidamente en cuenta en sus actividades. En otras palabras, la disponibilidad física de recursos naturales está supeditada a una definida institucionalidad social, un estilo de vida y patrón del desarrollo.

El concepto de recursos naturales ha sido objeto de múltiples intentos de definición que difieren según los fines del estudio o la óptica de la disciplina específica con que se enfrenta el problema. Las Naciones Unidas los han definido como todos aquellos que encuentra el hombre en su ambiente natural y que puede en alguna forma utilizar en beneficio propio. Esta definición, un tanto amplia, contiene sin embargo tres elementos más o menos comunes a todas las que es habitual encontrar en los textos:

- a) el hecho de que son parte o se obtienen a partir de un sistema natural;
- b) que satisfacen necesidades, y
- c) que enfatizan el carácter pasivo de la disponibilidad de recursos naturales, ignorando el proceso activo de apropiación y transformación de tales recursos a través de la aplicación del conocimiento científico-tecnológico.

Los recursos se definen, entonces, en función de la capacidad de la naturaleza para satisfacer necesidades humanas, lo que puede lograrse por utilización directa de elementos que forman parte del sistema natural o por transformación de algunos de esos elementos en materiales que pueden a su vez utilizarse directamente o emplearse como materias primas para la producción de otros bienes.

En el primer caso, los pobladores usan recursos naturales que simplemente coge o colecta. Algunas de estas formas de utilización se llevan a cabo inconscientemente, por obtener un elemento esencial en este caso de los suelos áridos el material de construcción. Otra forma de utilización es consciente: por ejemplo la obtención de frutas y alimentos para satisfacer necesidades. Pero al contrario los procesos de

transformación son mínimos y, por lo general, no conscientes. Otros elementos de la naturaleza --o combinaciones de ellos-- empiezan a ser utilizados cuando se descubren las formas de transformación para aprovechar algunas de sus propiedades individuales o conjuntas.

En este segundo caso las sustancias existentes en la tierra, o combinaciones de ellas, son utilizadas cuando la sociedad ha desarrollado el conocimiento básico acerca de cómo extraerlas, transformarlas y procesarlas para beneficiarse de sus propiedades. Este aspecto es importante porque implica un acceso diferencial a ellas basado en el conocimiento y la tecnología; acceso que depende de la posibilidad y capacidad para adquirir dicho conocimiento y la capacidad técnica y económica para utilizarlos. Estas capacidades están a su vez asociadas con una determinada organización social para su apropiación. Finalmente, la disponibilidad de conocimientos científico-tecnológicos, la capacidad de utilización de los mismos y la organización social son función del patrón y nivel de desarrollo.

El funcionamiento del municipio se sustenta en la utilización masiva de los elementos naturales existentes en forma directa o a través de complejos procesos de transformación. Ello lleva a establecer una distinción entre lo que puede considerarse como recursos intrínsecamente naturales y aquellos que, siguiendo la terminología utilizada en el comercio internacional, se agrupan como productos básicos. Este último grupo incluye elementos que son esencialmente materias primas y aquellos otros que incorporan un proceso de transformación más o menos complejo y que pueden clasificarse como materias procesadas. Tanto las materias primas como las procesadas tienen como característica común --aparte de que se obtienen de la naturaleza-- dos aspectos:

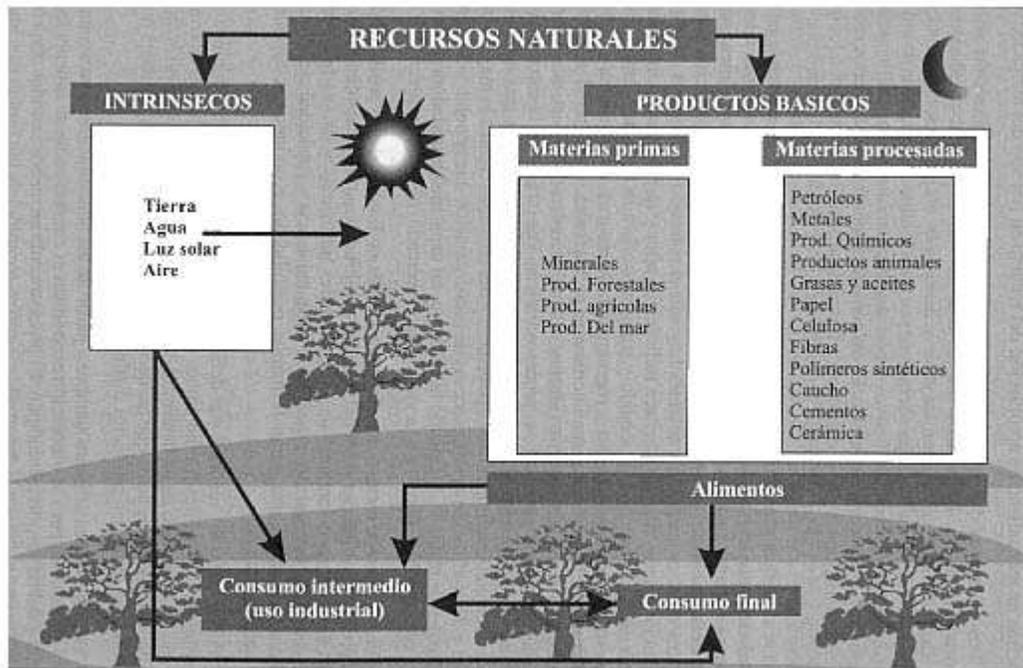
- a) que su importancia radica más en su función de satisfacer ciertas necesidades que en su especificidad como cosas o elementos, y
- b) que son productos del ingenio y la capacidad humana, pues en cierto sentido son creados por el hombre a partir de la naturaleza. En el cuadro de la siguiente página se presenta en forma gráfica la distinción señalada entre los recursos naturales.

El enfoque que ha orientado históricamente la utilización de los recursos naturales se ha caracterizado por su reduccionismo. Esto se ha puesto de manifiesto en dos hechos precisos: la consideración del producto, desligado de su relación con el sistema del cual es parte, y la forma en que se han valorado los recursos.

Es claro que ambos aspectos se relacionan. Así, los recursos naturales están valorados exclusivamente en función de su posibilidad de apropiación y de su valor de cambio; en otros términos, por la capacidad de generar rentas y la existencia de un precio que permita su transacción en el mercado. Hay una serie de recursos naturales que no son susceptibles de apropiación ni se transan en el mercado y que, sin embargo, se utilizan por el hombre directa o indirectamente. El argumento tradicional y conocido es que dichos recursos son inagotables y constituyen un don de la naturaleza. El agua y el aire son los ejemplos típicos que se mencionan, y la teoría económica los considera como bienes libres, es decir, bienes tan abundantes que su valor marginal para cualquier usuario real o potencial es cero.

Sin embargo, la expansión mundial ha exigido una utilización creciente de ambos elementos, y al igual que en todas partes los municipios de nuestro país están en vías de expansión y de desarrollo y para ello se necesita la utilización que se tiene que considerar en términos cualitativos y no sólo cuantitativos.

A su vez, la preocupación creciente por la contaminación de aguas suelos y aire, y la falta de fijación de normas, impuestos y controles orientados a mantener su calidad, representa de hecho un intento de valoración de dicho recurso y la exigencia de un pago por su uso. La no valoración económica de estos recursos ha promovido su uso predatorio. Ello se manifiesta en un costo social que escapa a los mecanismos tradicionales del sistema de mercado. Al fijar un precio (impuesto) de hecho se define un mecanismo de apropiación del recurso en función del mercado.



Los elementos que se extraen de la naturaleza para su utilización no se encuentran aislados. En realidad son parte de un sistema dinámico y abierto en que cada uno interactúa con los otros y desempeña un papel específico en su funcionamiento. De ahí que las alteraciones en uno de ellos --alteraciones de orden tanto cualitativo como cuantitativo-- repercutan necesariamente sobre el resto del sistema y lo afecten en su totalidad. Es así como la disponibilidad de ciertos recursos está condicionada por la existencia y forma de utilización de otros con los que interactúan en el mismo sistema, y a los que a su vez condiciona y determina.

La existencia y posibilidad de utilización de los elementos existentes en la corteza terrestre responde a una doble dinámica: la de los fenómenos naturales y la de los sistemas sociales. Ello implica considerar en su análisis dos dimensiones temporales: la inherente a los fenómenos naturales y la regida por la acción humana. Los recursos naturales existentes hoy son el resultado de procesos de transformación que se han gestado hace millones de años y que se pueden interpretar como un flujo que se va generando y transformando a lo largo del tiempo. Este proceso natural de generación y regeneración de recursos puede alterarse por la forma en que la acción de los comunarios interfiere en él. La forma, la magnitud

y el ritmo de utilización de los recursos afectan el funcionamiento del sistema natural, muchas veces en algunos de sus procesos básicos. Por otra parte, la capacidad de asimilación del sistema natural es utilizada de un modo cada vez más intensivo, tanto debido al crecimiento de la población y del consumo como a la mayor magnitud y diversificación de los procesos de transformación que generan volúmenes crecientes de residuos. Siguiendo la tradición, tal capacidad asimiladora se considera como un bien libre y no se valora por el mercado: no tiene un precio.

El concepto de recurso está definido además en función de las posibilidades de aprovechamiento por parte del hombre, posibilidad que está supeditada a factores diversos: conocimiento de sus cualidades intrínsecas y de sus facultades para satisfacer necesidades específicas; de su existencia y capacidad científica y tecnológica para extraer y transformarlos, posibilidades económicas, conveniencia política, etcétera.

Por lo tanto, los recursos son definidos en términos de los conocimientos y tecnologías disponibles. Como ambos cambian constantemente, lo que es considerado como recurso en un determinado momento y lugar puede no serlo en otro. A ello se añade el hecho de que las necesidades mismas cambian y aparecen otras nuevas, que requieren productos distintos para ser satisfechas.

Los recursos se originan siempre a partir de los denominados recursos naturales intrínsecos, pero su valoración económica es consecuencia de la aceptación social y del desarrollo tecnológico. El proceso actúa en ambos sentidos. En efecto, la dinámica social y el desarrollo científico-tecnológico, tan pronto descubren nuevas propiedades en los recursos naturales y nuevas tecnologías para emplearlos, provocan también la obsolescencia de otros productos.

Por lo tanto, el concepto de lo que constituye un recurso es un concepto dinámico. Dos factores básicos dan cuenta de este dinamismo: el desarrollo científico-tecnológico a través del descubrimiento de nuevas características de los elementos existentes en el sistema natural, del descubrimiento de nuevos elementos existentes, y la invención y aceptación de nuevos procesos para su extracción y

procesamiento. El segundo factor es la adopción de nuevos hábitos de consumo y necesidades sociales que determinan nuevas demandas sobre los elementos naturales.

f) Noción de explotación de recursos áridos

La gestión medioambiental sugiere proporcionalmente múltiples beneficios a los municipios, como son:

Cumplimiento de la legislación vigente.

Mejorar de la imagen del gobierno municipal.

Ahorro de **recursos** naturales: materias primas, agua y energía.

El concepto de **sostenibilidad** se refiere al equilibrio de una especie con los **recursos** de su entorno.

Por extensión se aplica a la **explotación** de un recurso por debajo del límite de renovación del mismo. Desde la perspectiva de la prosperidad en el manejo de recursos y según el Informe Brundtland¹ de 1987, la sostenibilidad consiste en satisfacer las necesidades de la actual generación sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

La consideración de los criterios del desarrollo sostenible, en las explotaciones mineras supone que éstas han de concebirse, desde el proceso de diseño, como una serie de fases integradas donde se conjuguen las labores extractivas con el respeto por el medio ambiente y al entorno social donde se encuentra.

Imagen del Gobierno Municipal³: se refiere a cómo se percibe la administración de la municipalidad con la población.

^{3 40} DERMIZAKI PEREDO, Derecho Administrativo, Editorial Los Amigos del Libro, Cochabamba, 1985.

Las legislaciones que va teniendo con el municipio, las tentativas para desarrollar mejor eficientemente, y de manera sostenibles la explotación de áridos y suelos

g) Teoría general del Derecho Positivo

El aprovechamiento legal y uso de recursos cuyo campo de estudio es la propia naturaleza, sus fundamentos básicos filosóficos y las ideas que lo han hecho evolucionar. Por ser una ciencia práctica nacida de la reflexión y el orden de recursos con respecto a la actividad humana, que de forma metódica fiscaliza el aprovechamiento de los recursos naturales, y los protege de su explotación indiscriminada sancionando a los infractores, teniendo en principio el cuidado de los recursos.

El Positivism Jurídico

El Positivism Jurídico sostiene que el Derecho es una creación exclusiva del ser humano: el hombre crea el Derecho, las leyes (siendo éstas la voluntad del soberano) crean Derecho. El Derecho es, para esta corriente, un conjunto de normas creadas por el hombre a través del Estado mediante un procedimiento formalmente válido con la intención de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de esas normas. La teoría del positivismo jurídico es contraria al iusnaturalismo, que considera al Derecho “existente” desde el principio del mundo, y al que el hombre se limita únicamente a descubrirlo y aplicarlo.

El positivismo jurídico es una teoría que reconoce el carácter de las normas establecidas por una autoridad soberana, pues el carácter “positivo” que manifiesta es una concepción formal de las normas al estar establecidas por un ente al que se atribuye el poder exclusivo de crear Derecho. Con referencia a aquella cualidad suya, desde fines del medioevo, al Derecho formalmente vigente se le llamaba positivo, por haber sido precisamente puesto (“positum”) por una autoridad². Se trata de la misma positividad a la cual se habían referido DANIEL NETTELBLADT³ al hablar de “jurisprudence positiva”, ANSELO FEUERBACH al ocuparse de una

“Positive Rechtswissenschaft”, y VON HUGO al dar a su obra el título de Filosofía del Derecho Positivo, que más tarde sería recogido por AUSTIN y ROSMINI cuando hablaron del legalismo como “positivismo social”.

Para el positivismo jurídico, el Derecho es una ciencia normativa que pertenece al plano del “debe ser” y no al plano del “ser”, como ocurre con las ciencias naturales. La finalidad del Derecho es provocar conductas socialmente deseables y para ello se vale de una técnica especial como es la de castigar con la coacción los actos humanos que contravengan las conductas socialmente deseables definidas por las normas jurídicas. El Derecho es considerado, por esta razón, una técnica social para obtener una conducta socialmente deseable, un medio, y por lo tanto no le incumbe entrar a evaluar si es ética o justa o conveniente la finalidad que se busca con la conducta socialmente deseable. Entre los principales exponentes de esta teoría podemos nombrar al jurista austriaco HANS KELSEN -su más célebre representante-, ALF ROSS, NORBERTO BOBBIO y HERBERT HART.

h) Responsabilidad del municipio autónomo

En Bolivia el régimen de autonomía municipal se incorpora en el texto de la Constitución Política del Estado en 1938, iniciando una nueva orientación y características de los gobiernos municipales.

La línea de orientación del carácter de la autonomía municipal en Bolivia, ha seguido el curso de una sola concepción con modificaciones importantes a partir de la Reforma Constitucional de 1995, la misma que recoge la mayoría de los conceptos presentados anteriormente, así el artículo 200 determina que “ Que el Gobierno y la administración de los municipios esta a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía. En los cantones habrá agentes municipales bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción”; con esta disposición constitucional se ha establecido el reconocimiento de la igualdad de los Gobiernos Municipales en todo el territorio nacional, el mismo que ha terminado con el sistema de tutelajes de los Gobiernos Municipales de Capitales de Departamento con los de las secciones de provincia, concepción que rigió durante un largo periodo

histórico de la vida institucional del país. La igualdad de los Gobiernos Municipales establecida en el texto constitucional es la garantía más importante para el ejercicio de la autonomía de los municipios.

El artículo 200 de la Constitución en su párrafo segundo determina el contenido y alcance del régimen de autonomía municipal estableciendo que “ La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales”.

En el marco de la disposición constitucional, la Ley de Municipalidades como ley especial que rige la vida de los municipios, precisa el carácter y contenido de la Autonomía Municipal, estableciendo que los Gobiernos Municipales ejercen su autonomía mediante los siguientes elementos:

1. La libre elección de las autoridades municipales.
2. La facultad de generar, recaudar e invertir recursos.
3. La potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales.
4. La programación y ejecución de toda gestión jurídica, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
5. La potestad de coercitiva para exigir el cumplimiento de la presente Ley y de sus Ordenanzas y Resoluciones.
6. El conocimiento y Resolución de controversias relacionadas con sus potestades, competencias previstas en la Ley.

La libre elección de las autoridades municipales (Concejales Municipales – Alcaldes) que permite a los ciudadanos de los municipios conformar su Gobierno Municipal, siendo este derecho ejercido en un proceso electoral municipal, distinto al proceso electoral nacional de elección de autoridades nacionales.

La potestad normativa consiste en la capacidad que tienen los Gobiernos Municipales de dotarse de normas que regulan la vida pública del municipio. La autonomía normativa se efectiviza de conformidad con la Ley de Municipalidades,

mediante la facultad que tienen para de dictar Ordenanzas y Resoluciones municipales, en el marco de sus competencias.

Las Ordenanzas Municipales son las normas más importantes y que regulan la actividad de la población del municipio, son normas de carácter general emanadas del Concejo Municipal para regular aspectos relacionados con toda la población del municipio y promulgadas por el Alcalde Municipal siguiendo el esquema parlamentario, tanto en la iniciativa de la norma como su procedimiento de aprobación y puesta en vigencia. Por su parte las Resoluciones Municipales son normas para la gestión administrativa. Esta diferencia establecida en la nueva Ley de Municipalidades de 1999 ha resuelto la ambigüedad de la definición de normas que presentaba la legislación anterior donde no se distinguía el carácter y valides de ambos tipos de decisiones.

Los recursos financieros que los Gobiernos Municipales administran son de dos tipos: Recursos transferidos del Estado central por diversas fuentes y los Recursos Propios, estos últimos se constituyen en la capacidad que la Ley les otorga para generar, recaudar e invertir estando estos limitados a ciertas condiciones que el Estado establece para el efecto.

h.1.- Autonomía Municipal Plena⁴

Desde la perspectiva exclusivamente municipal existe una posición unánime de las autoridades municipales del país en el sentido de que la Autonomía Municipal establecida en la Constitución vigente tiene que ser cualitativamente mejorada y profundizada en la reforma constitucional por la Asamblea Constituyente.

Uno de los temas de mayor interés para los municipios es el tipo de reconocimiento constitucional que deben merecer los Gobiernos Municipales en la nueva

⁴ 40 DERMIZAKI PEREDO, Derecho Administrativo, Editorial Los Amigos del Libro, Cochabamba, 1985.

Constitución. Debe tratarse de un reconocimiento expreso en el primer artículo relativo a la forma y modo de Estado, formando parte de su estructura central y con la misma o equivalente importancia a la de los otros niveles de gobierno.

La respuesta a la opción señalada en el párrafo precedente es la de reconocer a los municipios, en el primer artículo de la nueva Constitución en el que se configure al Estado Boliviano, la calidad de entidades estatales territoriales que forman parte de la estructura básica del Estado, incorporándolos como un nivel territorial autónomo, con calidad de Gobiernos Locales, autonomía plena e igualdad de rango y jerarquía constitucional en relación a los demás niveles de gobierno.

Sobre la base de este hilo conductor, la esencia de la Autonomía Municipal tiene que estar reconocida a través de unas características específicas que expresen una autonomía plena como dato relevante y significativo del salto cualitativo con el pasado que representan los cambios efectuados.

Las características de la Autonomía Municipal Plena¹ son las siguientes:

- i) Un ámbito propio de competencias municipales reconocido y establecido en la Constitución, que distinga claramente a los Gobiernos Municipales de otros niveles de gobierno;
- ii) Potestad para sancionar y promulgar sus propios Estatutos de Gobierno o Cartas Orgánicas Municipales en el marco de la Constitución y reconocimiento del rango constitucional de las mismas a través de su incorporación al bloque de constitucionalidad, los cuales deberán incluir la constitución de los respectivos órganos ejecutivo, legislativo y judicial, en el marco de las competencias municipales.
- iii) Potestad legislativa para sancionar y promulgar leyes locales en el ámbito de sus competencias constitucionales y con reconocimiento constitucional en la jerarquía legislativa nacional;
- iv) Potestad de elegir democráticamente a sus propias autoridades, sin

intervención o injerencia de otro nivel de gobierno;

- v) Control de constitucionalidad y legalidad de sus actos por las instancias competentes, con exclusión de cualquier tipo de control político o de oportunidad;
- vi) Recursos financieros propios y suficientes, reconocidos y establecidos en la Constitución
- vii) Organización y ejercicio pleno de las potestades municipales bajo el principio de usos y costumbres, por ejemplo, si la nueva constitución incorporara la autonomía indígena en el Nivel Municipal.

Estas características de la autonomía municipal, sin embargo, tienen necesarios niveles de relacionamiento con las otras estructuras del Estado, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y, por lo mismo, requieren de un marco constitucional que establezca y norme estas relaciones.

h.2. Controversias con otros niveles de Gobierno

Especialmente significativo para la Autonomía Municipal es el hecho de que los conflictos o controversias de los Gobiernos Municipales con otros niveles de gobierno se deberán resolver por una entidad jurisdiccional independiente encargada del control de constitucionalidad, así como de la interpretación constitucional de los Estatutos de Gobierno y leyes de los respectivos niveles. De esta manera, el Nivel Nacional no tiene la potestad de abrogar, derogar, revocar ni anular actos y normas de los Gobiernos Municipales. Si los considera contrarios a la Constitución o la Ley, deberá acudir ante la instancia jurisdiccional competente para hacer valer sus cuestionamientos y tendrá que someterse a su decisión definitiva.

La entidad jurisdiccional encargada del control de constitucionalidad, hoy denominado Tribunal Constitucional, considerará además un nuevo recurso o acción, a ser instituido legalmente y que garantice la protección institucional de los

Gobiernos Municipales ante autoridades o instancias que se atribuyan competencias o funciones delegadas constitucionalmente a los mismos.

h.3. Sistemas de Control y de Defensa del Estado y del Ciudadano

La nueva Autonomía Municipal Plena requiere que los sistemas de administración y control gubernamental se territorialicen a Nivel Municipal, es decir, bajo una legislación nacional, pero con gestión y reglamentación de carácter municipal y considerando las características propias de cada municipio, siendo obvio que en los municipios de categorías A y B debe establecerse un sistema de control agrupado o con vinculación a un sistema departamental. De igual forma, otras funciones estatales ejercidas por órganos “apolíticos” (Defensoría del Pueblo; Procuraduría del Estado, etc.) debieran territorializarse en la medida que esto sea posible de acuerdo a sus capacidades institucionales y economías de escala.

h.4. Organización e institucionalidad municipal con rango constitucional

En este nuevo marco de la Autonomía Municipal la existencia y extensión de los municipios requieren de garantías adecuadas para que no estén sometidas a cambios políticos coyunturales, precipitados y realizados sin la necesaria base técnica de sustentación en cuanto a la utilidad y conveniencia pública de la medida. Por esta razón, en la nueva Constitución se tendrán que establecer leyes especiales u orgánicas que tengan rango constitucional y su sanción requiera dos tercios de votos del total de los miembros del Congreso Nacional. Por ejemplo, únicamente con una ley de estas características podrán crearse, suprimirse o fusionarse municipios y modificarse sus límites territoriales, bajo condiciones mínimas (poblacionales y económicas) establecidas en la Constitución.

h.5. Organización territorial e institucional interna

En cuanto a la organización y división interna de los municipios constituyen aspectos de su autonomía sujetas a su propia decisión. Los municipios decidirán en sus Estatutos de Gobierno las instancias territoriales desconcentradas de administración que consideren conveniente establecer (cantidades y límites), su

estructura y forma de organización y el modo democrático (liberal y/o por usos y costumbres) de elección de las autoridades políticas de las mismas.

h.6. Mancomunidad y Asociativismo

Para la promoción del Asociativismo Municipal y el logro de emprendimientos colectivos es importante el reconocimiento constitucional de la capacidad de los Gobiernos Municipales para constituir, mediante convenios públicos u otro tipo de instrumentos idóneos, mancomunidades y asociaciones voluntarias que no solamente tengan la posibilidad de realizar obras, programas y proyectos de desarrollo e interés común, sino también la de participar en iniciativas legislativas a Nivel Nacional para la sanción de leyes relativas al ordenamiento territorial del Estado y al gobierno subnacional, e inclusive en iniciativas de reforma constitucional parcial sobre los mismos temas.

h.7. Administración de Justicia Municipal⁵

La Autonomía Municipal termina por configurarse con el reconocimiento de la Justicia Municipal. De esta manera se tiene el germen de los tres poderes del Estado replicados a Nivel Municipal; el legislativo, el ejecutivo y el judicial. La Justicia Municipal estará encargada de la resolución de asuntos vecinales, patrimoniales de menor cuantía, contravencionales, de maltrato y violencia intrafamiliar, de abandono de menores e incapaces, tutelares, de contravenciones de policía y tránsito, así como controversias vinculadas a la propiedad inmueble y a su registro; materias cuyo establecimiento, organización y administración, esté a cargo de los Gobiernos Municipales. En los Municipios Indígenas, la Justicia Municipal funcionará como justicia comunitaria u originaria o conjuntamente con ésta, en el marco de las necesidades y requerimientos de este servicio público.

⁵ LEY Nº 2028 DE 28 DE OCTUBRE DE 1999 LEY DE MUNICIPALIDADES

h.8. Competencias municipales

Los Gobiernos Municipales deberán conservar, con arreglo a la Constitución, aquellas competencias privativas que hacen al cumplimiento de sus fines específicos en tanto Gobiernos Locales y que abarcan básicamente las materias de desarrollo humano sostenible (educación básica, salud preventiva y saneamiento básico) , gestión territorial, regulación del desarrollo rural y urbano, infraestructura, gestión administrativa y financiera, defensa del consumidor, servicios públicos y promoción del desarrollo económico local.

A estas materias, actualmente previstas, aunque de manera insuficiente en la legislación nacional y municipal, debe agregarse como una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, el registro de la propiedad de los bienes inmuebles, rurales y urbanos y correlacionada a las políticas y programas de catastro, saneamiento patrimonial y de tierras, factores vitales de la gestión del territorio y del espacio público.

En el caso particular de los servicios policiales de tránsito, bomberos y emergencias, los mismos deben ser de competencia municipal en las áreas metropolitanas, sin que ello afecte al mando nacional y único de la Policía Boliviana. Estos servicios deben ser municipales, ya sea por la vía de su desconcentración policial a los municipios, o por la de separarlos de la tuición policial y convertirlos enteramente en servicios y competencias civiles-municipales con la asignación de los recursos correspondientes.

Asimismo los municipios deben tener competencias exclusivas para el registro de automotores y la licencia correspondiente de conducción, que es sobre todo la autorización para el uso de calles, vías y caminos cuyo mantenimiento es igualmente exclusivamente obligación municipal.

En estos casos, se entiende que estas competencias provendrán de un marco legal nacional respecto a la materia, pero cuyo ejercicio estará a cargo de los Gobiernos Municipales.

Por último para un adecuado ejercicio de las competencias municipales, se deberá reconocer a los Gobiernos Municipales capacidad constitucional para la suscripción de Convenios Públicos Intergubernamentales con la finalidad de redistribuir, reasignar o reajustar competencias compartidas con otros niveles de gobierno y determinar su mejor forma y condiciones de ejercicio.

h.9. Gobierno Municipal Democrático⁶

Las autoridades municipales consideran a la democracia como el cimiento de los Gobiernos Municipales y proclaman como valores superiores del nuevo ordenamiento jurídico constitucional y legal de la República de Bolivia a la libertad, igualdad, justicia, paz, interculturalidad, pluralismo, unión y solidaridad.

Bajo estos valores que forman parte de la reconstitución del Estado, la profundización de la Autonomía Municipal Plena deberá contemplar reformas al sistema democrático municipal que impliquen una visión de mayor desarrollo y bienestar entre el Estado y la sociedad y por lo mismo una mayor democratización y participación en la gestión pública municipal.

h.9.1. Elección de Alcalde

Para profundizar la democracia en el ámbito municipal se hace necesario que los miembros de los órganos legislativos municipales así como los alcaldes o alcaldesas sean elegidos mediante voto directo, universal y secreto, en elecciones periódicas que se llevarán a cabo en la respectiva circunscripción electoral cada cinco (5) años, con alternancia y paridad de participación de género. De esta manera se tendrán elecciones separadas para las autoridades legislativas y ejecutivas.

Se compondrán candidaturas para la elección de alcalde(sa), resultando elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos emitidos y, en su defecto,

⁶ LEY Nº 2028 DE 28 DE OCTUBRE DE 1999 LEY DE MUNICIPALIDADES

dentro de los treinta (30) días siguientes al cómputo oficial de los mismos, se realizará una segunda vuelta electoral en la que únicamente participen las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta, resultando elegida la fórmula que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos.

En caso de ausencia temporal, éste será suplido por el alcalde (sa) interino elegido entre los Concejales y en caso de ausencia definitiva del titular (renuncia, muerte, inhabilidad permanente o revocatoria), se debe proceder a una nueva elección popular, con el interinato correspondiente a la transición.

h.9.2. Elección de concejales (las) por voto popular

Los miembros del legislativo municipal deberán ser elegidos en circunscripción municipal, es decir, todos los miembros del Concejo serán postulados de manera individual y resultarán electos aquellos quienes hubieran obtenido la mayor cantidad de votos en todo el Municipio y del número 1º al 5º o del número 1º al 11º por ejemplo, de acuerdo al número de concejales correspondiente a cada Municipio.

La composición de la Directiva de los Concejos provendrá de la distribución de acuerdo al número de votos y en equilibrio entre mayorías y minorías. De la misma forma, una vez elegidos, los concejales restantes serán asignados a los distintos distritos municipales de forma interna.

h.9.3. Atribuciones de los órganos Legislativo y Ejecutivo municipal

Tomando en cuenta la separación de poderes que conllevará el nuevo diseño estructural del Gobierno Municipal, particularmente en la relación entre el legislativo y el ejecutivo municipal, las atribuciones que se establezcan de ambas clases de órganos deberán tomar en cuenta este dato trascendental, a cuyo efecto un contenido básico o mínimo de estas atribuciones es el siguiente:

h.9.4. Órgano Legislativo Municipal

- a. Sancionar las leyes de su nivel de gobierno y remitirlas al órgano ejecutivo para su correspondiente promulgación y publicación.
- b. Modificar sus Estatutos de Gobierno, remitir el proyecto en revisión al órgano de control constitucional y convocar a referéndum para su aprobación.
- c. Autorizar al órgano ejecutivo la suscripción de contratos y convenios públicos con entidades estatales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras de acuerdo al Estatuto de Gobierno o reglamentación interna.
- d. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual presentado por el órgano ejecutivo, antes del vencimiento de la gestión anterior.
- e. Fiscalizar las acciones del órgano ejecutivo, especialmente en lo relativo al cumplimiento de la Constitución, leyes y Estatuto de Gobierno, y el respeto a los derechos humanos.
- f. Otras establecidas en el Estatuto de Gobierno que sean compatibles con el bloque de constitucionalidad en esta materia.

Órgano Ejecutivo Municipal

- a. Ejercer la representación de su nivel de Gobierno ante personas estatales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- b. Promulgar y publicar las leyes.
- c. Proponer proyectos de ley.
- d. Vetar las leyes que considere contrarias al bloque de constitucionalidad o al interés público, en la forma establecida en el Estatuto de Gobierno
- e. Reglamentar y ejecutar las leyes.
- f. Negociar y suscribir contratos y convenios públicos.

- g. Elaborar el Plan de Desarrollo y su Presupuesto Anual y remitirlo en plazo al órgano legislativo para su aprobación.
- h. Recaudar los tributos y rentas
- i. Cumplir las tareas que le sean delegadas por otro nivel de gobierno, siempre que se ajuste al bloque de constitucionalidad.
- j. Otras establecidas en el Estatuto de Gobierno que sean compatibles con el bloque de constitucionalidad en esta materia.

h.9.5. Revocatoria de mandato en reemplazo del Voto de Censura

Para hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades municipales tienen que establecerse mecanismos eficientes y eficaces de control y sanción que garanticen la responsabilidad política, penal, administrativa y civil de manera compatible con la estabilidad y gobernabilidad municipal.

La censura municipal de los alcaldes o alcaldesas deberá ser reemplazada por un mecanismo de revocatoria popular de mandato mediante referéndum municipal con garantías temporales y de causas motivadas que justifiquen la aplicación de esta medida en un marco de racionalidad.

La Ley establecerá las condiciones de procedencia, las instancias encargadas y los requisitos en cuanto a porcentajes necesarios del padrón electoral para la validez de la medida de Revocatoria.

h.9.6. Participación Ciudadana ⁷

Recogiendo la experiencia de la Ley 1551, deben ampliarse y democratizarse los mecanismos de participación ciudadana y control social que vayan más allá de los Comités de Vigilancia y las Organizaciones Territoriales de Base, asumiendo

• ⁷ LEY Nº 2028 DE 28 DE OCTUBRE DE 1999 LEY DE MUNICIPALIDADES

especialmente, su escasa representatividad, su carácter corporativo limitado en las ciudades, a sólo la dirigencia vecinal y que no incorpora a otros y amplios sectores de la comunidad, como jóvenes, mujeres, artesanos, gremiales, empresarios, profesionales, etc.

Se propone la creación de los Consejos Ciudadanos Distritales y la Asamblea del Municipio, que integrados por todas las organizaciones de la comunidad, deberán tener un rol de planificación y participación integrales en las políticas municipales, bajo el concepto de “Presupuesto Participativo”, como un nivel calificado de control social.

Adicionalmente debe plantearse la discusión acerca de los representantes ciudadanos encargados del control social y de la promoción de la participación ciudadana. En este sentido, se hace necesario discutir acerca de mecanismos aleatorios de designación de los representantes vecinales, en la forma de designación de los jurados electorales por ejemplo y lo cual, dadas las características demográficas incrementaría la participación de mujeres y jóvenes; o desde otra perspectiva plantear su elección por votación popular.

h.10. Hacienda Municipal Transparente

Los municipios deberán contar con recursos financieros propios y suficientes para el adecuado funcionamiento institucional y el ejercicio eficiente y eficaz de sus competencias. Deberán constituir la base financiera de esta suficiencia fiscal recursos financieros originados principalmente en impuestos propios y transferencias no condicionadas. En este orden de ideas, toda transferencia y delegación de competencias de cualquier otro nivel de gobierno a los municipios a través de Convenios Públicos Intergubernamentales o nueva legislación sólo podrá hacerse efectiva mediante asignación de recursos fiscales suficientes al nivel ejecutor, que garanticen un ejercicio eficiente y eficaz de las competencias asumidas.

h.10.1. Fuentes de recursos

Los ingresos financieros de los Gobiernos Municipales tendrán como fuente los

recursos provenientes de:

- a. Impuestos directos a la propiedad rural mediana y grande, a los inmuebles urbanos y a los vehículos.
- b. Impuestos indirectos por transferencias de la propiedad rural mediana y grande, de inmuebles urbanos y de vehículos.
- c. Rendimiento tributario diferenciado bajo el principio del esfuerzo fiscal realizado por cada municipio.
- d. Coparticipación en todos los impuestos nacionales.
- e. Regalías.
- f. Tasas.
- g. Patentes.
- h. Contribuciones de mejoras.
- i. Derechos por concesiones, licencias y registros.
- j. Empréstitos y donaciones.
- k. Venta de bienes y servicios.
- l. Réditos o dividendos.
- m. Otras transferencias.

h.10.2. Régimen Tributario Municipal

La administración tributaria municipal actual debe ser fortalecida y desligarse de las vulnerabilidades producidas por los cambios de política del Gobierno Central. Es necesario remarcar que el régimen tributario general actual, del cual los impuestos

municipales son un apéndice, tiene una antigüedad de más de 20 años y obviamente no fue concebido para un Estado descentralizado y municipalizado.

Si bien la Ley de Participación Popular, otorgó a los municipios cierta autonomía y responsabilidad en la generación de sus recursos y cedió a los Gobiernos Municipales la administración tributaria de algunos impuestos (a la propiedad y a las transferencias de bienes), es necesario el establecimiento de un Régimen Tributario Municipal en la propia Constitución y que otorgue a los Gobiernos Municipales la potestad de definir alcances, aplicar políticas de incentivo, adecuarse a la realidad territorial y tener un margen de control de las sanciones establecidas por contravenciones o ilícitos tributarios, así como subsanar los anacronismos presentes en el actual sistema tributario.

h.10.3. Fondo de solidaridad municipal

Asimismo, tomando en cuenta que los municipios no constituyen realidades aisladas de otros niveles de gobierno y que tiene diferencias sustanciales originadas en diversos factores económicos, políticos, sociales y culturales, se hace necesario establecer un régimen de solidaridad fiscal bajo responsabilidad financiera del Gobierno Nacional y que incluya a todos los municipios del país; régimen que deberá incentivar y respetar el esfuerzo fiscal propio de cada nivel territorial y garantizar un sistema solidario basado en los principios de cohesión, compensación y ecualización. Con este alcance, del Fondo de Solidaridad, el Nivel Nacional otorgará recursos financieros a los municipios para:

- a. Disminuir las brechas de desarrollo económico y de desarrollo humano entre los municipios y entre éstos y otros niveles territoriales.
- b. Disminuir la brecha del déficit fiscal de los municipios.
- c. Garantizar el acceso básico de todo boliviano a los bienes y servicios públicos en educación, salud, saneamiento básico y vivienda.

ORGANIZACIÓN POLÍTICO, ADMINISTRATIVA Y CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

a. i) Modo de Estado

Desde la perspectiva nacional y acerca de la forma y modo de Estado, con relación a todos los niveles territoriales de gobierno que deberían formar parte de la estructura del Estado no existe un consenso entre todos los Gobiernos Municipales del país. La diferencia principal radica en el hecho de que algunos reconocen la calidad de nivel territorial autónomo de gobierno a los Departamentos y otros no.

Las Asociaciones Departamentales de Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija, Beni, Pando, Potosí y Oruro plantean la configuración de un Estado triterritorial, con tres niveles autónomos de gobierno, equivalentes entre sí y con el mismo rango y jerarquía constitucional: i) Nacional; ii) Departamental; y iii) Municipal.

Las Asociaciones Departamentales de La Paz y Cochabamba no reconocen a los Departamentos la calidad de territorios con niveles autónomos de gobierno. Sólo reconocen esta calidad al Nivel Nacional y al municipal.

a. ii) Bloque de Constitucionalidad

Los Gobiernos Municipales plantean que el Bloque de Constitucionalidad referido a la organización territorial del Estado debe estar compuesto por:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Organización Territorial del Estado que se sujetará a lo establecido en la Constitución y regulará los aspectos generales necesarios para la aplicación del régimen constitucional.
- Estatuto de Gobierno que se sujetará a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica y regulará los aspectos generales y particulares necesarios para la

aplicación del régimen constitucional y orgánico.

- Convenios Públicos Intergubernamentales sobre competencias que se sujetarán a lo establecido en la Constitución, Ley Orgánica y Estatutos de Gobierno y regularán la reasignación o reajuste de competencias entre niveles intergubernamentales y las medidas para la mejor ejecución de las competencias compartidas y concurrentes.

a.iii) Prevalencia de la Ley

La nueva Constitución deberá establecer también el marco en el cual la legislación nacional prevalecerá cuando esta prevalencia⁸ sea necesaria para garantizar:

- La existencia e integridad de la República y de sus instituciones fundamentales;
- La unidad económica y política del país en aspectos fundamentales para su estabilidad y desarrollo;
- La equidad de acceso a los servicios esenciales para la población y de condiciones básicas de vida para todos los habitantes del país.

h.12.2. AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES.⁹

Ya se hizo referencia a las discrepancias entre los distintos Gobiernos Municipales en relación al establecimiento de las Autonomías Departamentales. En todo caso, el resultado del Referéndum sobre Autonomías del 2 de julio de 2006 define el establecimiento de Autonomías Departamentales, en al menos cuatro Departamentos del país.

• ⁸ CABANELLAS DE TORRES Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires – Argentina, editorial Heliasta s.r.l. 1992.

⁹ EY MARCO DE AUTONOMÍAS Y. DESCENTRALIZACIÓN. “ANDRÉS IBÁÑEZ”. LEY N° 031. LEY DE 19 DE JULIO DE 2010. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En este marco, los Gobiernos Municipales plantean algunas consideraciones en referencia al establecimiento de dichas Autonomías y su correspondencia con el nivel de Gobiernos Municipales autónomos.

b.i. Calidad gubernativa

La propuesta elaborada por las nueve (9) Prefecturas Departamentales plantea que la autonomía se organiza en torno a dos ejes: la calidad gubernativa y el desarrollo de la diversidad. El primer eje se refiere a la articulación estatal de tres niveles de gobierno (nacional, departamental y municipal) y el segundo eje hace posible la relación orgánica entre sistemas de gobierno y visiones de mundo.

En cuanto al derecho a la calidad gubernativa, los Gobiernos Municipales coinciden en que los ciudadanos residentes en los Departamentos tienen derecho a optar por una organización territorial con calidad gubernativa, mediante Referéndum Departamental convocado al efecto por el Presidente de la República, sobre la base de una iniciativa ciudadana de un cinco por ciento (5 %) del correspondiente Padrón Electoral que someterá a la votación el proyecto de Estatuto de Gobierno, una vez que sea aprobado por la entidad jurisdiccional encargada del control constitucional.

Respecto a aquellos Departamentos sin calidad gubernativa, se plantea que los ciudadanos residentes en los Departamentos que no optaren por este derecho o que en la votación del Referéndum esta opción no hubiera sido acogida con la mayoría absoluta de votos, se sujetarán a un régimen de desconcentración administrativa que garantice una efectiva territorialización de la gestión pública

El Nivel Municipal tiene automáticamente calidad de gobierno emergente de la propia Constitución y únicamente se somete a referéndum su estatuto de Gobierno.

En caso que el Referéndum Departamental no decida por la calidad gubernativa, podrá repetirse el mismo pasado un año de la última votación.

Respecto a la cuestión de la diversidad, el establecimiento de las Autonomías

Departamentales deben considerar mecanismos efectivos de lucha contra la pobreza y la marginalidad social. Dada la diversidad de capas territoriales y poblacionales existentes en el país, deben generarse sistemas de seguimiento y control de inversiones dirigidas a áreas menos densamente pobladas y en estado de pobreza.

b.ii. Marco de distribución de Competencias

Los Gobiernos Municipales plantean que debe definirse con claridad el marco de distribución de competencias en los distintos niveles, primero en la Constitución y luego en relación a los recursos que serán transferidos para su ejecución.

En este marco, es necesario garantizar la complementación de los principios de subsidiariedad y de adecuación de escala y nivel territorial a fin de construir un mapa de asignación de competencias de “abajo hacia arriba”, es decir, que comience a partir de la Autonomía Municipal y luego la departamental y nacional. De ésta forma, la asignación de competencias permitirá la aplicación específica de los principios señalados.

La forma de construcción de la asignación de competencias, a más de referirse a dos niveles de gobierno autónomos, municipal y departamental, debe evitar y eliminar la posibilidad de subsumir el Nivel Municipal en el Nivel Departamental.

b.iii. Recursos financieros

En relación a los recursos para ejecutar las competencias asignadas, debe establecerse que cada nivel tenga una cantidad de recursos propios, principalmente tributarios, que junto con la atribución que tendrá el Nivel Municipal de legislar sobre los tributos propios respectivos, generará un margen de flexibilidad para el manejo financiero de cada nivel de gobierno, principalmente en las decisiones referidas a inversión.

Los Gobiernos Municipales ratifican la necesidad de financiar adicionalmente cualquier nueva competencia que sea transferida y que se encuentre previamente

acordada entre los niveles de Gobierno.

Por otra parte, el establecimiento de Autonomías Departamentales debe encarar, de manera decidida, la desigual distribución de recursos financieros entre los Departamentos. Debe insertarse, por ejemplo, un nuevo criterio de asignación de recursos como el que podría ser establecido por el índice de desarrollo humano que permite un tratamiento equitativo.

b.iv. Entidades descentralizadas

La organización descentralizada de los órganos nacionales independientes como Contraloría y Administración de Justicia, debe guardar correlato entre los distintos niveles territoriales, estableciendo en cada caso, las instancias en que se agotarán preliminar y definitivamente las funciones y competencias de éstos órganos. Las funciones regulatorias deben agotarse en el ámbito municipal, pudiendo ser privativas nacionales, de acuerdo a su especificidad.

h.12.3. LA REGIONALIZACIÓN

El proceso de Regionalización es un tema de discusión que tiene antecedentes históricos previos a las propuestas de descentralización e incluso, municipalización en el país. Forma parte de un antiguo debate sobre las mejores maneras de encarar el desarrollo de nuestro país y por lo mismo, debe ser encarado priorizando los objetivos y fines del proceso.

c.i. La organización político administrativa ¹⁰

Se considera que el punto de partida o la premisa de la propuesta de Regionalización y de una nueva organización política administrativa se centra en la evaluación de que la división político administrativa del país es ineficiente y no

¹⁰ DERMIZAKI PEREDO, Derecho Administrativo, Editorial Los Amigos del Libro, Cochabamba, 1985.

responde a las realidades culturales, sociales e incluso, económicas de los bolivianos y que la división administrativa heredada de la Colonia no condice con la actual concentración poblacional ni con unidades político administrativas que respondan a esa realidad. De esta forma, tendríamos pueblos originarios que se encuentran divididos entre varios municipios, incluso departamentos; divisiones político administrativas que no tienen relación con factores geográficos y culturales y finalmente, se llega a la constatación de que en algunos departamentos, ésta división es una factor central para impedir el desarrollo.

Sin embargo, esta evaluación acerca del funcionamiento de nuestra organización política administrativa, no es necesariamente evidente ni compartida en otros Departamentos del país, en los cuales, en razón a su diferente gradualidad en el proceso de constitución como unidades político administrativas, la división político administrativa actual puede aún cumplir un rol en el impulso de sus planes y proyectos de desarrollo. Factores diferenciados en el desarrollo de sus centros urbanos, factores culturales diversos –como la existencia o no de pueblos y comunidades indígenas-, así como factores económicos particulares, hacen que exista una evaluación y caracterización distinta del funcionamiento de nuestra estructura estatal actual.

c.ii. Los factores diversos de desarrollo y la Reconfiguración Municipal

En función a lo mencionado precedentemente, el proceso de regionalización podría ser ampliamente beneficioso para determinados Departamentos y ser un freno a los actuales procesos de desarrollo, para otros. Por lo mismo, la discusión sobre la temática debe encararse necesariamente a partir de vincular la reorganización político administrativa, así sea sólo en términos de planificación, a los beneficios directos y concretos que ese proceso conlleva para cada uno de los nueve (9) Departamentos.

Bajo esta premisa, la reconfiguración político administrativa a partir de la Regionalización, debe corresponder a evaluación objetiva de la relación organización administrativa y desarrollo y verificada mediante una decisión ciu-

dadana democrática, es decir, deberán ser los ciudadanos de cada Departamento, quienes decidan acerca de la necesidad de establecer la Región como una unidad político administrativa.

En este sentido, los Gobiernos Municipales consideran que debe ponerse en la mesa de debate aspectos determinantes para una discusión profunda, tal el caso de la relación política – administrativa que tendría la Región con el Gobierno Central, los Departamentos, los Municipios y con las Mancomunidades Municipales. Asimismo, debe proyectarse la forma en la que se conformarían autoridades en la Región, las funciones, competencias y recursos con que estas Regiones contarían.

Debe discutirse asimismo, la propuesta regionalizadora frente al Proceso Autónomo Departamental, para ver a futuro la conveniencia y ventajas de combinar ambas alternativas.

Este planteamiento y su análisis profundo debe incluir las propuestas acerca de una urgente RECONFIGURACIÓN MUNICIPAL NACIONAL, que tenga como base las Mancomunidades de Municipios, la realidad cultural, indígena originaria, y las áreas metropolitanas.

La Mancomunidades deben concretar y recuperar su rol de reconstituir el radio natural municipal a partir de la continuidad geográfica y complementariedad regional. El área Metropolitana debería ser instituida como municipio en torno a las ciudades capitales de los nueve Departamentos y su natural área de expansión e influencia.

h.12.4. AUTONOMÍAS INDÍGENAS¹¹

El debate respecto a la reforma constitucional ha generado en algunos Departamentos propuestas y consideraciones respecto al establecimiento de Autonomías Indígenas. Se trata principalmente de aquellos que sólo reconocen esta

¹¹ EY MARCO DE AUTONOMÍAS Y. DESCENTRALIZACIÓN. "ANDRÉS IBÁÑEZ". LEY N° 031. LEY DE 19 DE JULIO DE 2010. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

calidad autonómica al Nivel Nacional y al municipal.

La Autonomía Indígena debe ser entendida y definida dentro de un continuo proceso de consolidación y recuperación cultural que se inicia en el Municipio; de esta manera, la autonomía indígena debe tener condiciones para su viabilidad económica y social, un sistema de gobernabilidad política y administrativa adecuados y un marco normativo flexible para la administración de justicia, todo ello, bajo la premisa de recuperación y valoración de los usos y costumbres.

En este marco, se propone que los niveles de gobierno y las instancias de administración en su estructura, organización y procedimientos deben tomar en cuenta en calidad de derechos colectivos, las expresiones y manifestaciones culturales de pueblos indígenas y comunidades cuyos miembros comparten identidades étnico-culturales y conviven en el respectivo ámbito de su jurisdicción.

A partir de la identificación colectiva de un grupo de habitantes con una institucionalidad económica, política y jurídica propia a su cultura y dada la variada complejidad de la organización territorial para el efecto, el Municipio debe constituir la base común y de consenso para adoptar la característica de Municipio Indígena y que pueda extenderse hacia la mancomunidad municipal cumpliendo las mismas condiciones en los ámbitos político, económico, social y jurídico que los municipios que conforman la mancomunidad y un número de habitantes necesario para su conformación de acuerdo a ley.

Los pueblos indígenas y comunidades cuyos miembros comparten identidades étnico-culturales y conviven de manera originaria y continua en un espacio geográfico determinado, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la materia y de sus Estatutos de Gobierno, podrán asumir la forma de organización correspondiente al nivel territorial de gobierno municipal, previa expresión de voluntad común de los ciudadanos involucrados, expresada democráticamente por mayoría absoluta de votos.

C. MARCO HISTÓRICO

a. Antecedentes históricos del Municipio de Santiago de Machaca

El marco histórico de la provincia José Manuel Pando de la cual es parte el municipio de Santiago de Machaca, se inicia con el desprendimiento de la provincia José Manuel Pando de la provincia Pacajes por lo cual podemos afirmar que tiene sus raíces en la cultura Tiahuanacota y el Incario; no obstante podemos hablar de un proceso de aculturación ya que el componente andino, colonial y republicano de esta historia sufre una marcada simbiosis. A partir de las reformas del estado en 1952 se nota el proceso de pérdida de identidad de las comunidades del municipio, pudiéndose afirmar, que no es solo el caso de Santiago de Machaca sino también del resto de las comunidades del altiplano. Desde el punto de vista cronológico Santiago de Machaca fue parte de un ayllu mayor con dos unidades Urinsaya y Aransaya y varios grupos familiares como los Wallpas, Qhosis, Qhispi, Paqus, Chuquis Phatis y Machakas antes de la colonia. Según la tradición, la historia del municipio de Santiago de Machaca data desde antes de la república y se menciona que ésta se inicia con la familia Machaka compuesta por cinco miembros a decir los padres y sus tres hijos: Jesús, Andrés y Santiago quienes a la muerte de sus progenitores y de acuerdo a la costumbre hereditaria el hijo mayor Jesús, queda como jefe de la familia y con todas las potestades para repartir las tierras: es ahí donde surge el problema de disputa por las tierras por lo que después de varias enfrentas el hermano mayor hace prevalecer su autoridad ante sus hermanos quedándose con las tierras que ahora corresponden a Jesús de Machaca. Ante esta situación Andrés se aleja hacia una pequeña serranía conocida ahora con el nombre de San Andrés de Machaca; el hermano menor Santiago, decide irse aún mas lejos y luego de varias jornadas de caminata se establece en la ladera de la serranía de Wari Cunca, donde se encuentra la loma de Mamañica que hoy es el poblado de Santiago de Machaca. Se entiende que hasta el siglo XVII aún se mantenía el ayllu mayor de Santiago de Machaca el mismo que fue fraccionado de manera impositiva en dos ayllus: Qelca e Ilavi.

Durante el primer siglo de vida republicana y mediante la ley de exvinculación se reconocieron tres ayllus Quelca, Ilavi y Chocorosi; con la reforma agraria en 1953 estos ayllus fueron distribuidos entre los colonos de las haciendas. El municipio de Santiago de Machaca es la primera sección de la Provincia José Manuel Pando, fue creada el 29 de abril de 1986, antes era parte de la provincia Pacajes y se dio curso a la creación de la provincia por la falta de vertebración caminera por que anteriormente era el municipio de Corocoro que atendía a esta zona. Los impulsores para la creación de esta nueva provincia fueron los señores Isidoro Yampasi y Facundo Espejo quienes conjuntamente otras personas llevaron adelante este desafío. Actualmente Santiago de Machaca cuenta con seis cantones: Santiago de Machaca, Berenguela, Villa Exaltación, Gral. José Ballivián, Bautista Saavedra y Santiago de Huaripujo.

b. Antecedentes fronterizos.

La zona de estudio se encuentra ubicado en el limite fronterizo entre las Republicas de Perú y Bolivia y Chile. En el sector Boliviano comprende las secciones de: Desaguadero, Viacha, Stgo. de Machaca y Catacora.

D. MARCO CONCEPTUAL

a. Concepto de Áridos

Se denomina árido al material granulado que se utiliza como materia prima en la construcción, principalmente.

El árido se diferencia de otros materiales por su estabilidad química y su resistencia mecánica, y se caracteriza por su tamaño. No se consideran como áridos aquellas sustancias minerales utilizadas como materias primas en procesos industriales debido a su composición química.

Según su origen el árido puede ser natural, artificial o reciclado.

El árido natural es el que procede del laboreo de un yacimiento y que ha sido sometido únicamente a procesos mecánicos.

En cuanto a su forma se distinguen en redondeados (o rodados) y procedentes de machaqueo. Este último presenta formas angulosas debido a la fracturación mecánica necesaria para su obtención.

Las rocas de las que se extraen áridos naturales son:

- Rocas calcáreas sedimentarias (caliza y dolomía)
- Arenas y gravas
- Rocas ígneas y metamórficas (granito, basalto y cuarcita)

El árido artificial es el que procede de un proceso industrial y ha sido sometido a alguna modificación físico-química o de otro tipo.(como por ejemplo arcilla)

El árido reciclado es el que resulta del reciclaje de residuos de demoliciones o construcciones y de escombros.

Los áridos se utilizan para:

- Confección de hormigones y morteros
- Rellenos
- Escolleras
- Balastos de vías férreas
- Bases y subbases de carreteras
- Firmes de aglomerados asfálticos

Restauración

Gravera restaurada.

Los áridos se obtienen mediante una intervención temporal sobre el medio, que tiene por objeto obtener un aprovechamiento minero.

El programa de restauración **podría** tener como principal objetivo devolver el terreno afectado por la explotación a sus usos iniciales, o bien adecuarlo a las nuevas necesidades del territorio y la comunidad.

Esto implica que antes del comienzo de la actividad, las empresas tienen que disponer de un programa de restauración aprobado y **deberían** depositar una importante cantidad de dinero como fianza para garantizar que la restauración se llevará a cabo.

Varios ejemplos de restauración podrían ser la conversión de la **cantera** en:

- Terrenos agrícolas
- Bosques
- Zonas de recreo
- Vertederos controlados
- Polígonos industriales
- Parques tecnológicos
- Urbanizaciones

En el ámbito de la industria de la construcción y de la obra civil se denomina comúnmente árido a una roca que, tras un proceso de tratamiento industrial (simple clasificación por tamaños en el caso de los áridos naturales, o trituración, molienda y clasificación en el caso de los áridos de machaqueo), se emplean en la industria de la construcción en múltiples aplicaciones, que van desde la elaboración, junto con un material ligante (Cemento portland, cales hidráulicas, yesos, alquitrán, etc.), de hormigones, morteros y aglomerados asfálticos, hasta la construcción de bases y sub-bases para carreteras, balastos y sub-balastos para las vías de ferrocarril, o escolleras para la defensa y construcción de puertos marítimos. Es un material granular (pequeños trozos de roca) que, en la mayoría de los casos, ha de tener una distribución granulométrica adecuada. Los áridos, tal y como se han definido, son conjuntos de granos rocosos de muy diversos tamaños que, en su uso normal, pueden estar comprendidos entre el polvo casi impalpable, de 60 micras de diámetro, y los fragmentos mayores, cuya dimensión máxima puede alcanzar varios metros.

En la mayor parte de las aplicaciones industriales, el empleo del árido se justifica en razón a su comportamiento estable frente a la acción química de su posible continente o a los agentes externos, así como a su resistencia mecánica frente a cargas y vibraciones. No se deben considerar como áridos, por lo tanto, aquellas sustancias minerales utilizadas como cargas en diversos procesos industriales por sus características físico-químicas, que afectan sustancialmente al producto obtenido y a sus especificaciones (por ejemplo, calizas para cargas en la industria del papel), ni aquellas otras cuyo empleo en procesos industriales no tiene que ver

con su estabilidad e inercia química o con su resistencia mecánica, sino con la aportación al proceso de unos determinados elementos químicos que hacen posible la elaboración del producto (caso de las calizas para cementos o para cales, arenas silíceas para fabricación de vidrio, etc.).

El árido debe ser, por los enormes volúmenes utilizados, un material barato y abundante, precisando además que los yacimientos estén situados cerca de los centros de consumo. Por otra parte, las características geológicas y litológicas de los yacimientos de áridos son muy variables, lo que implica técnicas de explotación y procesos de transformación muy diversos, no obstante lo cuál, cada vez son mayores las solicitudes de homogeneidad y calidad del producto final a poner en obra.

a.1. IMPORTANCIA DE LOS ARIDOS.

Los áridos son unas materias primas minerales que están íntimamente relacionadas con el desarrollo socio-económico de un país y, consecuentemente, con la calidad de vida de la sociedad. Al utilizarse, fundamentalmente, en la construcción, (Viviendas, hospitales, escuelas, centros comerciales, etc.) y en las obras de infraestructura (Carreteras, vías de ferrocarril, puertos, embalses, aeropuertos, etc) constituyen un buen índice de la actividad económica de un país en cada momento. Así, la producción de áridos para obras civiles y para la construcción de edificios es una de las mayores industrias del mundo.

a.2. TIPOS DE ARIDOS.

La tipología básica de los áridos es función de su procedencia y de la técnica utilizada en su aprovechamiento y, en este sentido, los áridos pueden clasificarse genéricamente de la forma siguiente:

(i).- ARIDOS NATURALES, los cuales a su vez se pueden subdividir en dos grupos:

--- ARIDOS GRANULARES (RODADOS), que son aquellos que se obtienen de yacimientos naturales (Areneros y graveras) y que se usan tras haber sufrido un

LAVADO y una CLASIFICACION, es decir, se usan después de haber sufrido únicamente una modificación de su distribución de tamaño para adaptarse a las especificaciones exigidas. Generalmente, son sedimentos detríticos actuales y para actuales y rocas detríticas poco consolidadas.

--- ARIDOS DE MACHAQUEO, que son aquellos que se producen en canteras tras arrancar los materiales de los macizos rocosos y someterlos posteriormente a una trituración, molienda y clasificación. Aquí se incluirían todos los materiales canterables cuyas propiedades sean adecuadas.

(ii).- ARIDOS ARTIFICIALES, que son aquellos que están constituidos por subproductos industriales, como son las escorias de la industria siderúrgica, las cenizas volantes procedentes de la combustión del carbón pulverizado en las centrales térmicas, estériles mineros, etc.

(iii).- ARIDOS LIGEROS, que son aquellos productos naturales o artificiales cuya densidad aparente es inferior a 1000 kg/m³. En la práctica la densidad aparente oscila entre 400 y 800 kg/m³. Se usan para la obtención de piezas o elementos de obra de bajo peso y/o aislantes.

(iv).- ARIDOS RECICLADOS, que son los procedentes de derribos de edificaciones (DEMOLICIONES), estructuras de firmes antiguos, etc. Estos constituyen, en cualquier ciudad importante, un volumen realmente grande y pueden ser empleados tanto para relleno en vías de comunicación, como incluso de materia prima para áridos de machaqueo.

b. Concepto explotación de recurso ambiental

El problema ecológico y la crisis ambiental surgen del hecho de que los seres humanos pueden intervenir activamente el medio para satisfacer sus necesidades, y a través de ello, están causando mucho daño al medio y a todos los seres vivos que dependen de ese medio.

La intervención de la humanidad sobre la naturaleza se ha ampliado en la era moderna como consecuencia del desarrollo científico y tecnológico. Algunas personas han sometido a la naturaleza a una sobreproducción, explotando recursos naturales renovables y no renovables de manera incontrolada, poniendo, de este modo, en peligro la vida sobre el planeta.

El aumento incesante de la población y la revolución industrial crearon la necesidad de incrementar la obtención de materiales que sirvieran como materia prima para las fábricas. Por este motivo se produjo un incremento en las actividades mineras. Al mismo tiempo, el crecimiento de la población provocó un incremento en la producción de alimentos, lo que dio origen al desarrollo de actividades como la agricultura y la ganadería.

b.1. El ambiente y las actividades mineras

La necesidad de materia prima como fuente energética, dio un notable impulso a la minería, como extracción de algunos materiales en la tierra.

Se desarrolla así una interminable búsqueda de materiales como oro, plata, cobre, estaño, hierro, bauxita (aluminio), entre otros, y de combustibles como el carbón y el petróleo.

La extracción de minerales, requiere la deforestación de las áreas donde se encuentra el mineral, la necesidad creciente de energía ha hecho que se deforesten extensas zonas trayendo graves consecuencias al medio ambiente.

Entre las consecuencias más graves tenemos la contaminación del aire, aguas y el suelo por las máquinas y técnicas empleadas para la extracción. La minería contribuye a la contaminación del aire mediante los gases tóxicos generados por las máquinas excavadoras.

Otros gases nocivos surgen por las explosiones que rompen las rocas, generando enfermedades respiratorias en los trabajadores y pobladores cercanos a la zona de excavación y perjudicando a plantas y animales.

Los suelos no escapan al fenómeno de la contaminación, los residuos explosivos que se dispersan los empobrecen, perjudicando así, el desarrollo de la vida. Las partículas diseminadas por las explosiones también ocasionan la contaminación del agua al depositarse en mares, ríos y lagos. Aunado a esto, el mercurio utilizado para extraer el oro, envenena los ríos. Los derrames de sustancias como el petróleo causan daños muy serios al ambiente. En general, las actividades mineras en sus diferentes facetas pueden originar problemas muy graves de tipo social, económico, político y ambiental.

b.2. Aspectos a considerar

Para que los efectos de la actividad minera sobre el ambiente no sean tan negativos deben considerarse los siguientes aspectos:

- Reglamentar y controlar las concesiones de explotación concedidas en estas zonas, otorgando permisos sólo a las personas o grupos que ofrezcan el desarrollo, bienestar y el menor daño al ecosistema.
- Cuidar y vigilar los recursos naturales.
- Planificar la actividad minera con una idea global en el manejo del ambiente.
- Aplicar la ley a los que violen las ordenanzas y regulaciones de la concesión otorgada.
- Implementar mecanismos de control en la producción, a fin de garantizar un ingreso importante de divisas para el país.

Las actividades de ganadería empobrecen los suelos y además pueden contaminarlos junto con las aguas. Un factor que favorece esta forma de contaminación, es el excremento de los animales. Las heces del ganado afectan de tal manera el suelo, que cuando los alimentos producidos entran en contacto con el cuerpo humano pueden ocasionar un sin número de enfermedades.

Sin embargo, las actividades agropecuarias son muy importantes porque generan parte de la alimentación y a la vez constituyen fuentes de trabajo. Pero también generan una carga elevada de contaminación debido al arrastre y dispersión de biocidas, fertilizantes y sedimentos, los cuales al caer a los ríos, lagos y mares, contaminándolos. Es el caso de ríos como Yaracuy, Uribante, Caparo, Boconó y Santo Domingo, y de los lagos de Maracaibo y Valencia.

E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

a.1. La reforma agraria

¿Existe una reforma agraria en Bolivia con la Nueva Constitución Política del Estado actual? Pese a que el 81 por ciento de la población boliviana condenó el latifundio, votando por cinco mil hectáreas como el límite máximo de la propiedad agraria (que era de 50 mil hectáreas), un proceso inmediato de redistribución de la tierra no es posible. Sin embargo, la Constitución cierra los mecanismos que en el pasado permitieron la acumulación de tierras en pocas manos; entre ellos, el central es la distribución individual de tierras fiscales que configuró las haciendas en el occidente en el período 1874-1952 y, en el oriente, entre 1952 y 1994, así como la clarificación de los mecanismos estatales de control al latifundio (función económica social) que evitarán nuevos ciclos de concentración de la propiedad individual de la tierra.

Aunque son avances importantes, sigue una pregunta obvia: ¿por qué, pese a la expresión de la voluntad popular de reducir los límites de la propiedad agraria, este proceso no será “retroactivo”, es decir, no afectará a las propiedades de más de cinco mil hectáreas constituidas hasta la promulgación de la Constitución? O, ¿una reforma agraria no debe necesariamente afectar la distribución actual de tierras, y deja de serlo si se limita a poner un candado para el futuro?

El argumento que aquí se plantea es que la elite boliviana, asentada en Santa Cruz -arrinconada por la consolidación electoral del gobierno y la cada vez más difícil posibilidad de bloquear las transformaciones políticas, y desgastada por la violencia que desató el 2008 con la toma de instituciones públicas que culminó en la masacre de El Porvenir, Pando-, se encontró en el dilema de proteger la tierra como su fuente de acumulación o las autonomías departamentales como su proyecto político, durante las negociaciones para convocar al referendo por la Constitución. La decisión que tomó fue elegir la sobrevivencia económica, la preservación de la tierra, decisión racional a corto plazo pero que no lo es en el largo plazo porque equivale a firmar y asumir su derrota política, en tanto ha perdido su proyecto político y, por tanto, su capacidad de representación regional.

Las consecuencias de esta decisión son dos. Primero, se evidenció que, en la disyuntiva tierra-autonomías, la elite optó por la tierra porque su lógica política siempre fue la preservación de sus intereses particulares, encubierta en la demanda legítima de autonomías de su población. Es decir, se usó un interés colectivo, las autonomías, para la defensa del interés privado minoritario: la gran propiedad de la tierra y la agroindustria. Y en este camino, incluso contradujo el mandato electoral de la población regional, que había apoyado la autonomía departamental (y a la dirigencia regional que le daba contenido y la representaba), pero que también condenó el latifundio. En contra de esto, la elite boliviana dijo sí a la tierra (negoció para que el nuevo límite de la propiedad agraria no sea retroactivo y no le afecte inmediatamente), y no a las autonomías departamentales que estaba representando.

La segunda consecuencia fundamental es que el gobierno preservó la transición

democrática de este proceso frente a las posibilidades de irradiación de la violencia y de una oposición separatista, debido a que asumió en su proyecto político la demanda regional de las autonomías departamentales. ¿Cómo incorporó esta demanda “opositora” e identificada inicialmente como oligárquica? Porque logró diferenciar dos sentidos de autonomías: uno de preservación de los privilegios de una elite, y otro de la búsqueda de descentralización y autodeterminación de una región. Al separar estos sentidos, o al romper la equivalencia y representación de uno sobre el otro, pudo incluir las autonomías departamentales en la Constitución y desnudar y aislar la pretensión de reproducción de la elite boliviana asentada en Santa Cruz.

Como se ha hecho evidente en este tiempo, este aislamiento desembocó en la radicalización de la autonomía de las elites hacia un proyecto separatista, pensado con un brazo armado, la célula terrorista capturada en abril de 2009. Al mismo tiempo, la inclusión de las autonomías departamentales en la nCPE, con un sentido más horizontal, abre las posibilidades de articulación de la demanda regional y la indígena bajo el marco de un sentido de pertenencia común, lo que se ha denominado Estado Plurinacional, aunque todavía sea un contenido por construirse.

Sin embargo, el costo de este proceso fue la reforma agraria. Las propiedades que actualmente tienen más de 5 mil hectáreas no podrán ser afectadas por su extensión, aunque sí por el principio de “la tierra es de quien la trabaja”, logrado con la Reforma Agraria de 1953.

En Bolivia, desde mediados del siglo XX, no existe propiedad absoluta sobre la tierra, sino que la gran y mediana propiedad deben cumplir lo que denominamos “función económica social” o el uso productivo y, actualmente, sostenible, de la tierra. Pese a esta garantía contra el latifundio, lograda a través de la Revolución Nacional de 1952, donde los indígenas y campesinos ocuparon y destruyeron las haciendas en la zona andina, el latifundio se reprodujo en las tierras bajas del país, el Oriente.

El Estado de 1952, que dependía de la exportación de minerales, definió la

necesidad de diversificar la economía a través de la creación de una burguesía agroindustrial en el Oriente, región aislada del eje económico nacional y con la estructura agraria menos desigual del país hasta 1953 (los pequeños productores representaban el 67 por ciento de los productores y ocupaban el 49 por ciento de la superficie total, mientras que las haciendas constituían el 10 por ciento y ocupaban el 41 por ciento de la tierra, según el I Censo Agropecuario, 1950). Con este proyecto se desplazó mano de obra de occidente (colonización) y se canalizó inversión pública en la construcción de carreteras de vinculación, infraestructura productiva, crédito y condonación de deudas a empresarios agroindustriales y, durante los gobiernos militares y neoliberales, entrega gratuita de grandes extensiones de tierra (de 10 mil a 50 mil hectáreas).

El objetivo de crear una burguesía agroindustrial acabó convertido en la recomposición del latifundio, desplazado del occidente al oriente del país. Así, si en Santa Cruz en 1950 había 907 haciendas que ocupaban 1.625.954 hectáreas, el 2002 había 4.066 haciendas ocupando 18.892.283 hectáreas, con un crecimiento de la superficie hacendal de mil por ciento (Soruco, Plata y Medeiros, 2008).

¿Qué significó, entonces, la reforma agraria de 1953? En el occidente del país, la expulsión de las haciendas significó la hegemonía en el control territorial rural, que durante este medio siglo absorbió incluso a los núcleos urbanos de las ciudades intermedias. Es decir, y en un proceso largo, las comunidades indígenas, campesinas y originarias que recuperaron sus tierras ejercieron cada vez con más fuerza un tipo de autogobierno (expresado en las organizaciones sociales de los niveles comunidad-subcentral-central-federación-confederación) no reconocido por el Estado, y desde la Ley de Participación Popular, un vínculo más estrecho, aunque también conflictivo, como la institucionalidad estatal (municipios). Las autonomías indígenas hoy asumen su contenido en esta posibilidad de reconocimiento constitucional de las formas indígenas de autogobierno y su articulación con la institucionalidad liberal, de la que necesariamente saldrá algo nuevo.

Pero si ese es el horizonte que emergió con la Reforma Agraria en el occidente del país, la situación es muy diferente en el oriente. Un dato interesante sobre el total

de la tierra censada en el I Censo Agropecuario de 1950 y la dotada entre 1953 y 1994 es la expansión de la frontera agrícola en 61 millones de hectáreas en todo el país, es decir, se repartió la tierra a campesinos y comunidades indígenas (TCO), pero también a propietarios medianos y empresas que recibieron 48 millones de hectáreas (51 por ciento de la superficie total dotada), sobre todo en Santa Cruz y Beni (Balderrama, 2002). Estas cifras nos muestran que la reforma de 1953, aunque legalizó la toma de tierras de los campesinos en el occidente del país con una estructura más equitativa, también reconstituyó el latifundio a través de la expansión de la frontera agrícola en el oriente boliviano. ¿Y de quién es esa tierra “vacía” que la empresa agropecuaria ocupó en este medio siglo? De las más de treinta naciones indígenas y pequeños productores que vivían en los llanos, amazonía y el Chaco con sistemas agrícolas y nómadas (caza, pesca, recolección).

Entonces, hablamos del desplazamiento del latifundio del occidente del país al oriente, por intermediación estatal, sobre los territorios indígenas, y el asentamiento de nuevos actores e intereses de muy difícil articulación: los propietarios de grandes extensiones, los productores grandes y medianos agroindustriales, ganaderos y madereros, colonias de inmigrantes menonitas, japoneses, brasileros y argentinos, colonizadores collas y comunidades indígenas, pugnando por el acceso a la tierra en un momento donde este recurso se convierte en una fuente de acumulación de capital en el mercado internacional, por la crisis ambiental y la demanda mundial de alimentos y agrocombustibles.

Si el latifundio se reprodujo bajo las condiciones de una reforma agraria, producto de una revolución y bajo el principio “la tierra es de quien la trabaja”, ¿qué nos haría pensar en una distribución equitativa de la tierra en la Bolivia de hoy, aún con una nueva Constitución Política del Estado, posibilitada por los movimientos indígenas populares?

a.2. Los proyectos políticos de Estado-Nación

A partir de la expansión de la gran propiedad en el oriente, desde 1953, nos interesa analizar la concepción del Estado y el gobierno departamental que este sector

propietario ha constituido y que se convirtió, bajo la demanda de autonomías, en la disputa política central con el gobierno y los movimientos indígenas populares.

Así, cabe preguntarse: ¿por qué esta demanda acaba en el separatismo o la imposibilidad de la elite de articular un proyecto nacional? Y desde esta imposibilidad, ¿qué horizonte político han plasmado los movimientos indígenas y populares en la nCPE al proponer un Estado plurinacional que nos permita encarar de otra manera el análisis de tierra-territorio?

La demanda de autonomías de la elite asentada en Santa Cruz proviene de una concepción del territorio como conquista del individuo con iniciativa empresarial, que niega cualquier rol del Estado, de la población indígena de tierras bajas y de los migrantes del occidente. El historiador José Luis Roca lo explicita claramente:

Los cruceños necesitaron tres siglos y medio para completar la ocupación del oriente. Empezaron por Chiquitos, llegaron a Moxos, y en busca de la goma elástica sentaron sus reales en el río Madera (...) Desde 1561 en que se fundó Santa Cruz de la Sierra, hasta las primeras décadas del siglo veinte cuando se adueñó definitivamente de las planicies chaqueñas, esa gente andariega y audaz configuró un espacio donde prevalece una sui géneris cultura mestiza con fuertes resabios hispánicos: la cultura *camba*. (Roca, 2001: 17; cursivas nuestras)

Esta visión de ocupación abstrae a los sujetos que habitan ese territorio ocupado - población indígena nativa y migrantes-, y al hacerlo por supuesto abstrae la relación social bajo la que se crea la riqueza: el trabajo del ser humano. Con ello abstrae la violencia de esa relación, el enganche, servidumbre y genocidio de poblaciones indígenas en las barracas y haciendas durante los momentos de ocupación.

Entonces parece que el desarrollo regional, “nuestro modelo de desarrollo”, “nuestra forma de vida”, es una construcción de un individuo aislado, que requiere solamente de sí mismo y de la tierra que ha conquistado para desplegar su voluntad y libertad.

Es la imagen de un dios que se auto-procrea y que ve en el otro, ya sea indígena o Estado, un obstáculo para su realización.

Por eso, la lectura de la migración por sobrevivencia de la población quechua y aymara hacia el oriente se muestra como un acto de “conquista colla”, un avasallamiento, ocupación y despojo planificado de “nuestras tierras”¹ y su presencia como una amenaza a “nuestra identidad”. El avasallamiento, entonces, se convierte en una imagen que se teme, no porque representa al otro, al colla, sino porque refleja la imagen de sí mismo proyectada en el otro: el conquistador ve el mundo como una guerra de conquista donde vence el más fuerte (que es la visión liberal del mercado). La percepción de los otros también se construye dentro de esta lógica, como la de conquistados -los indígenas de tierras bajas cuyas rebeliones contra la ocupación cruceña del oriente fueron derrotadas a fines del siglo XIX (la rebelión mojeña de Andrés Guayocho en 1887; la batalla de Kuruyuki del pueblo guaraní en 1892, etc.)- y como potenciales conquistadores, los indígenas ‘collas’ que migran al oriente desde la reforma agraria de 1953, en busca de mejores oportunidades de vida. El conquistador teme una nueva conquista. Y el temor se hace odio y el odio repetido por todos los poros de la sociedad oriental está gestando una generación que puede desahuciar cualquier posibilidad de convivencia con el indígena y, consecuentemente, con Bolivia.

La visión del otro como un avasallador, como una amenaza para el Yo individual, se extiende hacia el Estado. Un punto fundamental para la elaboración del discurso regionalista que se construyó en la década de 1950 y que es un antecedente para el autonomismo es la obsesiva negación de cualquier participación del Estado en el destino regional. Así, el aislamiento del oriente durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX se prolonga en el imaginario de Santa Cruz hasta la actualidad, porque se ha construido una historiografía que desconoce el rol del Estado de 1952 en la construcción de una burguesía agroindustrial (o se atribuye los “méritos” al Plan Bohan, estadounidense, de 1942). La negación del Estado, la construcción de carreteras que unan a la región con el mercado interno, la inyección de crédito y la dotación prebendal de tierras en períodos dictatoriales y neoliberales, también

implica el desconocimiento de la colonización o el desplazamiento de fuerza de trabajo como condición imprescindible para cualquier proceso de acumulación económica. Volvemos a la imagen de un sujeto aislado, ahistórico y autocreándose.

En 2009, el ganadero estadounidense Ronald Larsen señala:

Por qué debe ser un crimen tener varias propiedades. En Estados Unidos podemos hacerlo fácilmente. Dicen que en la Cordillera es la ley del strongest (más fuerte), que somos vigilantes acá (...). El problema que en Santa Cruz es la ley del strongest, realmente es una frontera, pero el gobierno no entiende esto, quiere imponer orden estatal en donde no hay estado.

1 Sergio Antelo señala que: “La Ley INRA persigue dos objetivos: crear las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) e intentar abrir espacios para la ‘recolonización de las tierras bajas’ (léase Santa Cruz) a fin de ‘relocalizar’ las poblaciones indeseables del ande boliviano”. “Vade retro, Satanás”.

s.f. (<http://www.nacioncamba.net/index2.htm>).

El estado se olvida de Santa Cruz, vivimos acá como queremos, hacemos todo nosotros mismos (Cf. Friedman Rudovsky , 2009).

Como se observa, la concepción de territorio es la de propiedad individual y absoluta de la tierra que debe ser garantizada, si no por un Estado, que en el oriente no sólo no se reconoce sino cuya presencia real es muy débil, por la ley del más fuerte. En la práctica, esta ley del más fuerte significó el control absoluto del patrón sobre su hacienda y del territorio más allá como extensión de su hacienda.

Y si el territorio es concebido como propiedad individual y absoluta de una tierra a la que explotar sus recursos naturales para usufructo propio, la autonomía se plantea como el derecho a gobernar este territorio sin responsabilidad para con nadie, con la libertad de hacerlo “como queremos”. Esta autonomía de elites se

reduce a plantear el derecho de gobierno sobre el territorio conquistado y si se asume que se ha perdido esa posibilidad en el marco de Bolivia, la respuesta acaba siendo el separatismo.

La definición moderna del Estado-Nación es la de un colectivo de individuos que tiene en común un territorio, una lengua y una cultura, es decir, asume una ficción de homogeneidad cultural y busca imponerla. La crítica de las regiones al andinocentrismo del Estado boliviano es legítima en tanto cuestiona un proyecto nacional de homogeneización cultural y modernización (homogeneización económica y política: hacer a todos individuos libres para comprarse y venderse en el mercado, y hacerlos ciudadanos) que fracasó. Así, si durante la historia republicana se buscó imponer una sola identidad nacional a toda la población, ya sea mediante el discurso de la pureza racial y la superioridad del criollo y posteriormente el mestizaje como homogeneización de todos; la emergencia del cuestionamiento indígena y regional (mestizajes regionalmente fragmentados) muestra la imposibilidad de esta pretendida homogeneidad.

Y esta violenta imposición del Estado-Nación la vivieron tanto los pueblos indígenas como las regiones periféricas a La Paz. La imposición de esta homogeneización ha generado proyectos políticos, como el de la nación cambia, que ya no se concibe como un movimiento regionalista, sino como un nacionalismo subalterno. Sin embargo, el límite de este movimiento es que acaba atrapado en la misma lógica que critica: en una reproducción del etnocentrismo, o la superioridad de una cultura que debe ser impuesta a la totalidad social. De ahí que postula como proyecto de emancipación la fragmentación del Estado-Nación en otros estados-nación que, a su vez, repiten la ficción de una homogeneidad cultural interna. Es decir, a una dominación se responde con la misma dominación, sólo que territorialmente fragmentada (la balcanización); de ahí que estas identidades culturales reivindicadas acaben encubriendo los conflictos de clase, étnicos y de género al interior de las regiones, y reproduciendo en pequeña escala lo que habían cuestionado.

Pero, ¿es posible salir de esta lógica de reproducción de lo mismo en pequeños

estados-nación? La relación entre pueblo y recursos naturales planteada en la CPE intenta pensar esta posibilidad de construcción de lo común, que no pase ni por la homogeneización ni por la fragmentación del Estado-Nación moderno.

a.3. Los recursos naturales y lo común

Consideramos que la articulación entre la nacionalización de los recursos naturales estratégicos y el autogobierno de los recursos naturales renovables en territorios indígenas constituye la posibilidad de la reproducción material de todos en el país, pero que esta vez –a diferencia de la nacionalización de 1952-, no acaba en un capitalismo de Estado (y su burguesía nacional, que en Bolivia se desnacionalizó en un proyecto separatista), sino en el desarrollo de cada particularidad, indígena y no indígena. Esto sería la construcción de lo común y simultáneamente de autogobierno local (indígena y regional).

La demanda de nacionalización de los recursos naturales es una dimensión constitutiva de lo que Zavaleta Mercado llamó lo nacional-popular en Bolivia, o un proyecto nacional de vertiente popular y campesina que empezó a construirse en la Guerra del Chaco contra un Estado que garantizaba la acumulación privada de la riqueza por parte de una rosca. Esta convicción de que los recursos naturales no pertenecen a grupos de poder que los administran desde el Estado volvió a cobrar fuerza tras el período neoliberal, y desembocó, como en 1952, en un radical cuestionamiento al manejo privado de lo público, de los recursos naturales, porque pertenecen a todos, y son la condición de posibilidad de la sobrevivencia de todos.

Así en 2003, las demandas particulares de los diferentes sujetos indígenas, campesinos, sectores de trabajadores mineros, obreros y de clase media se articularon a una demanda mayor, la de la nacionalización de los recursos naturales, porque hay un sentido común de que cada proyecto particular requiere necesariamente asegurar las condiciones materiales para todos. Y en esta convergencia lograron resquebrajar el anterior sistema político y abrir el horizonte de construcción de uno nuevo.

La nacionalización de los recursos implica un inicio en la construcción de lo común (que no es lo homogéneo) porque asegura la sobrevivencia de todos quienes componemos este país, incluso de los sectores identificados como los que se apropiaron de esa riqueza o los opositores a esta transformación, porque ellos también pueden acceder a los servicios públicos; es una acción política nacional por encima del antagonismo político. Sólo bajo esta condición de sobrevivencia común del pueblo que se constituye puede abordarse la diferencia, o quizá sea mejor llamarla de otra manera, como diversidad, para distanciarla de la diferencia neoliberal que en toda su “generosa” inclusión jamás cuestionó el manejo privado de los recursos naturales, más bien lo potenció desmantelando al Estado en pocos años, como también pasó con la demanda de autonomías departamentales de la elite boliviana asentada en Santa Cruz, que pensó los gobiernos regionales como garantes de la propiedad privada absoluta y el derecho a su explotación privada.

Por eso la nacionalización de los recursos naturales aparece como una demanda sólo en los sectores excluidos, obreros e indígenas el 52 y el 2003, porque ella bloquea la expansión del mercado y de la ganancia privada por sobre la vida de todos. De ahí que la nacionalización de los recursos naturales sea una primera condición de lo plurinacional, que conlleva una concepción diferente de soberanía y, por tanto, de institucionalidad política. Pero la nacionalización de los recursos, planteada desde el 2000 con el agua y que entra en vigencia con la nueva Constitución, no sólo se corresponde con el horizonte nacional popular de 1952, sino también confluye con el horizonte indígena de autogobierno. Veamos cómo se articulan estos horizontes en la nueva Constitución:

La nación boliviana está conformada por la totalidad de los bolivianos y bolivianas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en su conjunto constituyen el PUEBLO boliviano (Art. 3).

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan por delegación, las

funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible (Art. 7).

Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo (Art. 349).

El Art. 3 de la Constitución reconfigura el sentido de “nación” no como una homogeneidad de individuos o ciudadanos, aunque también ellos aparecen (la mención a bolivianos y bolivianas, que serían sectores mestizos urbanos, individualizados), sino como el conjunto de individuos y comunidades que constituyen el pueblo boliviano. Tenemos, entonces, que el concepto de nación al que le correspondía un Estado y que impuso una sola forma de existencia social y cultural (la de sociedad civil o individuos fragmentados como asalariados y ciudadanos), es reemplazado por el de pueblo, que reconoce la pluralidad de individuos, regiones y naciones que constituyen Bolivia. El pueblo es la categoría bajo la que se constituyen voluntariamente indígenas y no indígenas, y dentro de lo indígena, la heterogeneidad de pueblos y naciones, en tanto bolivianos. Pero esta vez ser boliviano no implica la violencia de dejar de ser indígena e incorporarse, vía mestizaje, a una nación única y homogénea, ni –buscando la autodeterminación cultural- fragmentarse en pequeñas naciones que constituyan sus propios estados.

En el Art. 7 se establece que la soberanía reside en el pueblo boliviano, y se ejerce de forma directa y delegada. La separación entre dos tipos de soberanía, la directa y la delegada, conforma dos niveles de ejercicio del poder político: la soberanía directa es aquella ejercida en las partes del todo, en las naciones y pueblos indígenas que se autogobiernen y puedan desarrollar su horizonte cultural propio, mientras la soberanía delegada corresponde al nivel nacional, donde cada parte transfiere al Estado funciones y atribuciones de articulación de las partes, de constitución de lo común.

Un elemento fundamental del ejercicio de la soberanía del pueblo es tener la

propiedad y dominio directo de los recursos naturales (Art. 349) que, en la Constitución de 1967, modificada en 1994, eran de dominio del Estado. Este cambio en la actual Constitución hace que no sea el Estado quien defina arbitrariamente su uso, porque no ejerce dominio sobre este bien común, sino que es el pueblo su propietario, quien ejerce de manera directa las decisiones públicas y, además, en un nivel nacional, las delega al Estado.

Que sea el pueblo (el conjunto de individuos, pueblos y naciones) el que tenga dominio de los recursos naturales, que no haya renunciado a su soberanía -por medio de la delegación de este poder al Estado, como sucedió antes-, sino que también pueda ejercerla directamente, posibilita que no se repita la historia del capitalismo de Estado de la etapa nacionalista boliviana (1952-1985). En este sentido, si bien el Estado administra los recursos naturales no renovables lo hace a nombre del pueblo y esta delegación puede suspenderse si se desvía al enriquecimiento privado (la revocación del mandato).

Esta delegación además es solamente un nivel de estructuración política, porque también se reconoce el ejercicio directo de la soberanía del pueblo. Es hacia esta segunda forma que se dirigen las autonomías indígenas, en cuanto los recursos naturales renovables, el territorio y las formas de gobierno propias de los pueblos y naciones indígenas, que no desconocen la delegación del poder al Estado, pero la complementan con la soberanía de cada nación y pueblo en su territorio.

Así, tenemos una figura de administración estatal fuerte de recursos naturales no renovables, que requiere grandes inversiones y garantiza la sobrevivencia de todos los bolivianos, porque estos recursos se los redistribuye en educación, salud, infraestructura, etc., pero también la administración regional, municipal y de pueblos y naciones indígenas de recursos renovables necesarios para su propio desarrollo. Por la combinación de ambas vías se plantea evitar tanto el poder excesivo del Estado, y del partido que lo gobierna, por la lección histórica del nacionalismo de 1952 y el caso de corrupción de un hombre fuerte del MAS, como la fragmentación de lo común en pequeños estados-nación de las regiones o indígenas, que acabaría en una guerra de todos contra todos (mercado capitalista) por la disputa de esos

recursos. Es decir, aparece lo inédito de esta fusión de horizontes, que no desconoce la experiencia moderna, en su versión nacional-popular, pero que la articula al horizonte de autogobierno indígena.

Aunque pueda parecer sólo nominativa, esta transformación política es fundamental. La política moderna, aunque institucionaliza la división de poderes y un aparato burocrático que media entre gobierno y sociedad civil, en última instancia defiende el interés privado de la clase capitalista (como se volvió a desnudar en la crisis financiera mundial y el socorro estatal, pese al credo neoliberal). Transformar la política, o más bien, devolverle el contenido común, de cosa pública, implica construir mecanismos institucionales que controlen e imposibiliten la reproducción de lo público y del bien común para el beneficio de unos pocos.

Ahora, si el Estado moderno ha sido pensado como el mecanismo de control y administración del bien común en manos de un sector dominante de la sociedad, y se ha legitimado a partir de un “interés general” que esconde esta ganancia privada, construir un Estado Plurinacional requiere devolver a la sociedad, en nuestro caso al pueblo boliviano, la soberanía del bien común. Pero como habíamos dicho, el pueblo boliviano no sólo es la reunión de individuos fragmentados (la sociedad civil), sino también las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de ahí que el bien común tenga un nivel nacional, para todos, pero también un nivel particular, para el desarrollo de cada particularidad cultural que conforma el pueblo.

Vista desde esta perspectiva, la reforma agraria es una tarea pendiente en el país, no como una estatización de la propiedad de la tierra, pero tampoco como propiedad privada absoluta, cuya concentración y fuente de enriquecimiento ponga en peligro la sobrevivencia de individuos, comunidades y del pueblo boliviano. En este sentido, la propiedad de la tierra en la NCPE es plural, puede ser individual, familiar, empresarial y comunal, siempre y cuando su empleo sea “en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario” (Art. 397.III). Esta definición de la función económica social no niega el interés privado del propietario, pero lo subordina al interés general, porque incorpora un horizonte de vida donde todos pueden caber, no sólo los “más fuertes” o aquellos exitosamente insertados en el

mercado, que son cada vez menos por la tendencia a la concentración del capital y que pueden acabar en ninguno porque se está destruyendo la naturaleza y al ser humano en una escala planetaria.

Por eso también, la nacionalización de los recursos naturales no renovables, el control comunitario de los renovables en los territorios indígenas originario campesinos, así como el control estatal de la propiedad individual de la tierra, son dispositivos necesarios, aunque no suficientes, para esta construcción de una base común, en el marco de la heterogeneidad del pueblo boliviano. Digo no suficiente, porque lo común no puede tener sólo una dimensión material, que aunque es fundamental para asegurar la vida de todos, podría acabar en una visión economicista y por tanto reduccionista de la política a la gestión pública.

Lo común en lo plurinacional pasa también por una construcción nueva de institucionalidad y fundamentalmente de subjetividades políticas, en un horizonte donde el otro no sea, como hasta ahora, un obstáculo a la realización y autonomía del Yo (individual o colectivo) sino su condición de posibilidad.

b. Ley del Medio Ambiente 1333

Citamos que en el código de minería en el capítulo 10

DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ARTÍCULO 68º.- Pertenecen al dominio originario del Estado todos los recursos naturales no renovables, cualquiera sea su origen o forma de yacimiento, se encuentren en el subsuelo o suelo.

ARTÍCULO 69º.- Para los fines de la presente Ley, se entiende por recursos naturales no renovables, aquellas sustancias que encontrándose en su estado natural originario no se renuevan y son susceptibles de agotarse cuantitativamente por efecto de la acción del hombre o de fenómenos naturales.

Corresponden a la categoría de recursos naturales no renovables, los minerales metálicos y no metálicos, así como los hidrocarburos en sus diferentes estados.

c. Código de Minería 1777

Citamos de este código lo que es esencial para la explotación de los minerales y la gestión de la minería en la que se puede usar lo siguiente

TITULO 1

DE LA GESTION AMBIENTAL Y MINERIA

Artículo 1¹² la gestión ambiental y minería es un conjunto de acciones y procesos para la protección del medio ambiente desde el inicio hasta la conclusión de una actividad minera.

La gestión ambiental en la empresa debe definirse al más alto nivel de decisión

¹² Bolivia -- Ley del Medio Ambiente 04/27/1992 Ley 1333, 27 abril, 1992

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

a. Recursos áridos

Áridos: **Son aquellos recursos minerales no metálicos que se aplican principalmente en labores de construcción, compuesto de piedra, grava, cascajo, arena o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser aprovechado.**

b. Antecedentes Históricos de la Explotación de recursos áridos

En cuanto a la explotación de recursos áridos en este municipio no hay ni cumplimiento ni disposiciones normativas que regulen esta situación, tampoco hay “Declaración de Impacto Ambiental” sobre el proyecto de explotación.

c. Análisis de la Ley del medio ambiente con relación a explotación de recursos áridos.

La ley de Medio ambiente ¹³claramente menciona en el “**ART.1º.-** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.” Y es apropiada para el desarrollo marco de las normas que propongo, ya que al aumentar la población de este lugar, por el hecho de encontrarse entre las fronteras de Chile y Perú, se esta explotando estos recursos de manera indiscriminada, y a su vez afecta directamente al medio ambiente, para ello se llegara a establecer costos de explotación de acuerdo a los estudios que se analizara entre el municipio de Santiago de Machaca y el gobierno departamental de La Paz.

Del **ART.2 y 3** se necesita la regularización y normativa de explotación a su vez el aprovechamiento para el desarrollo del municipio.

La necesidad de planificar, coordinar, evaluar y controlar las actividades de la gestión ambiental. A su vez Promover el desarrollo sostenible del lugar.

¹³ Bolivia -- Ley del Medio Ambiente 04/27/1992 Ley 1333, 27 abril, 1992

Es menester normar, regular y fiscalizar las actividades de su competencia en coordinación con las entidades públicas sectoriales y departamentales.
Promover el establecimiento del ordenamiento territorial, en coordinación con las entidades públicas y privadas, sectoriales y departamentales.
Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Ley de Medio Ambiente.

d. Antecedentes técnicos en la legislación Municipal, de Santiago de Machaca.

e. Proyecto de Ordenanza Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL ¹⁴No. 80/2011

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MACHACA PRIMERA SECCIÓN - GRAL. JOSÉ
MANUEL PANDO**

En los últimos años se a estado explotando de manera irracional los campos del municipio los cuales son ricos en áridos de la que se obtiene materia prima para materiales de construcción, como consecuencia de ello, se llevo a la decisión de aplicar la LEY NORMATIVA Nro. 3425 DEL 20 DE JUNIO DE 2006.

Basado en el:

ARTÍCULO 3. La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

• ¹⁴ LEY Nº 2028 DE 28 DE OCTUBRE DE 1999 LEY DE MUNICIPALIDADES

POR TANTO, el Gobierno Municipal de SANTIAGO DE MACHACA PRIMERA SECCIÓN - GRAL. JOSÉ MANUEL PANDO, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordenamiento Jurídico del País, dicta la siguiente

O R D E N A N Z A :

Artículo 1°.- La presente norma regula la explotación de áridos y suelos a las áreas sometidas bajo la jurisdicción del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MACHACA PRIMERA SECCIÓN - DE LA PROVINCIA GRAL. JOSÉ MANUEL PANDO – DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Artículo 2°.- El gobierno Municipal de SANTIAGO DE MACHACA PRIMERA SECCIÓN evaluará trimestral y de acuerdo a informes autorizará y emitirá costos para la explotación de áridos y suelos. Las concesiones se realizarán a la fecha que se verifiquen previamente los requisitos legales y técnicos para la explotación, deben sujetarse a las normas según el art. 6 y 7 de la LEY NORMATIVA Nro. 3425 –

Artículo 3°.- El impuesto por uso, explotación de áridos y suelos estarán regidas a una tasa porcentual del 10 % por metro cúbico que se efectuará previa verificación y coordinación con el beneficiario y el GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MACHACA

Artículo 4°.- Toda trasgresión o incumplimiento de tales normas constituirá en infracción que dará lugar a la aplicación de sanciones MUNICIPALES sin perjuicio de las acciones LEGALES que correspondan por la naturaleza de los hechos.

CAPÍTULO I:

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones de explotación de áridos y suelos a fin de que se tenga un control y así garantizar y fiscalizar la exploración y explotación de áridos dentro del municipio, ordenanza para el proceder ágil de tramitación de las preceptivas autorizaciones municipales, en concordancia con lo establecido en el Art. 5, 6, 7 de la LEY DE 20 DE JUNIO DE 2006 Nro. 3425

Artículo 2.- Regularización

Regularización de explotación de territorio árido, posteriormente la aprobación de tasas y las sanciones por incumplimiento a las mismas.

CAPÍTULO II:

Régimen jurídico de las autorizaciones para la explotación de los áridos y suelos

Las autorizaciones serán emitidas de acuerdo al proyecto de ordenanza que aún es analizado en el Concejo y contempla varias regulaciones para este servicio.

CAPÍTULO III:

Régimen de fiscalización

El municipio de SANTIAGO DE MACHACA PRIMERA SECCIÓN - GRAL. JOSÉ MANUEL PANDO, mediante el departamento de fiscalización queda a cargo de hacer cumplir estas normativas.

**Es dada en la Sala de Sesiones del H. Gobierno Municipal de
SANTIAGO DE MACHACA PRIMERA SECCIÓN - GRAL. JOSÉ
MANUEL PANDO a los ***** días del mes de **** de dos mil once
años.**

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Lo expuesto en la presente investigación, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- 1) Hay la norma y esta promulgada lo que tendríamos que establecer es la aplicación de los artículos en la ordenanza municipal que tiene el municipio.
- 2) Con la ordenanza evitamos que se explote de manera irracional los campos y tener un efectivo control.
- 3) En el Artículo 1 de la Ley 3425 del día 20 de Junio del 2006 decreta que considera como áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra.

- 4) En el artículo 2 de la Ley 3425 determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados. En el "Artículo 14 se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas minero medicinales, que se rigen por leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados".
- 5) La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados.
- 6) En el artículo 3 de la ley también promueve la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

2. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES.

Como resultado de lo expuesto a lo largo de la presente investigación se recomienda;

- 1) Incorporar la aplicación de la ley normativa del 20 de junio de 2006 N° 3425

ARTÍCULO 2. Se determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997). en su Artículo 14. Estableciéndose la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 14. Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas minero medicinales, que se rigen por leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados".

La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados.

ARTÍCULO 3. La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Por otra parte en los artículos 5 y 6 indica que los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, tienen que aprobar las tasas por la explotación de los áridos y estas estarán destinadas a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

También que mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y las normas de explotación de agregados, a través de autorizaciones anuales, podrán permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados, deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas y a la regulación de los Gobiernos Municipales.

Realizar en cada municipio del país, el cumplimiento de la ley y normativa de explotación de áridos ya que no es solo el problema del municipio de Santiago de Machaca sino que es, un riesgo constante la irregularidad de esta situación, los Municipios deben regularizar, para que el ciudadano tome conocimiento de las consecuencias que tiene la explotación no controlada e irregular de estos áridos, y ver la dimensión del impacto ambiental, en que repercute.

También que la presente norma se pueda aplicar y regularizar en otros departamentos y gobiernos municipales para el mejora aprovechamiento de los recursos regionales.

3. BIBLIOGRAFÍA

- **LEY Nº 2028 DE 28 DE OCTUBRE DE 1999 LEY DE MUNICIPALIDADES**
- **Bolivia -- Ley del Medio Ambiente 04/27/1992 Ley 1333, 27 abril, 1992**
- **Reglamento a la ley nº 3425 de 20 de junio de 2006 para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados**
- **NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**
- **DERMIZAKI PEREDO Pablo.- Derecho Administrativo, Cochabamba – Bolivia, Editorial los Amigos del Libro, 1985.**
- **MANRIQUE REYES Alfredo, Manual del Personero Municipal, Ed. Dulpigraficas Lta. Santa fe de Bogotá, 1992,**
- **CABANELLAS DE TORRES Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires – Argentina, editorial Heliasta s.r.l. 1992.**
- **LEY MARCO DE AUTONOMIAS Editorial, U.P.S. Cochabamba- Bolivia. 2011.**
- **Documento didáctico sobre la propuesta de Ley Marco de Autonomía y Descentralización – Ministerio de Autonomía, 2008.**

MEDIOS MAGNETICOS.

- **<http://santiagodemachaca.org/>**
- **http://www.globeholidays.net/South_America/Bolivia/SantiagoDeMachaca/Maps3.htm**

